«Digital Savings: The Key To Women´s Financial Inclusion?» por Women's World Banking

El *Women´s World Banking,* fiel a su resolución de promover la inclusión financiera de la mujer, propone en su publicación "*Digital Savings: The Key to Women´s Financial Inclusion?*" cinco mejores prácticas para al ahorro digital entre mujeres de bajos ingresos.

El documento destaca la capacidad de ahorro de las mujeres de bajos recursos. Afirma que a pesar de generar escasos e irregulares ingresos, se estima que destinan entre un 10% y un 15% al ahorro. Las barreras de movilidad, culturales y de tiempo con las que conviven día a día les dificultan el acceso a un ahorro formal y en este contexto, se sugiere el ahorro digital como una opción segura y de bajo coste que permitiría a estas mujeres ahorrar pequeñas cantidades de dinero utilizando canales alternativos como corresponsales bancarios y dinero móvil. Si bien, matizan los autores, que debido al bajo nivel de educación, el proceso de adaptación a las nuevas tecnologías suele llevar más tiempo para este colectivo.

Por otro lado, el documento resalta que los servicios financieros, en general, no han sido diseñados teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y los usos que éstas pueden darles. En este punto, se mencionan los beneficios para las entidades financieras y partícipes del sector, como operadores de redes móviles (MNOs, por sus siglas en inglés), de incluir sus peculiaridades en sus estrategias, lo que no necesariamente implica crear productos diferenciados para hombres y mujeres. Los MNOs vienen liderando la innovación en el ámbito digital aunque más centrados en operaciones de pago en lugar de otros servicios como ahorro o seguros, aun así, se ha observado que usuarios de la billetera móvil ven la

utilidad de utilizar este producto como canal de ahorro, lo que demuestra la futura demanda del ahorro digital.

«Banking Correspondent Linkages and Financial Inclusion Strategies in Latin America» por Teresa Boada y Aylén Rodríguez (Máster Universidad Autónoma de Madrid)

Teresa Boada Serret y Aylén Rodríguez Ferrari (mayo de 2015)

Esta Tesina fue escrita para el **Máster Internacional en Microfinanzas para el Emprendimiento** de la Universidad Autónoma de Madrid, bajo la dirección de Claudio González-Vega (Ph.D.). La investigación busca conceptualizar y poner en contexto el canal de corresponsales bancarios (CB), como la más extendida de las innovaciones en banca-sin-sucursales, así como intentar una revisión analítica de los modelos de negocio y una evaluación de los retos y tendencias en el desarrollo de este canal. Se busca valorar el impacto de los CB sobre la inclusión financiera (como acceso a y uso de servicios financieros formales, adecuados y de calidad, por individuos y empresas tradicionalmente excluidos del sistema financiero) ya que, mediante una reducción de costes y gran potencial de

alcance geográfico y de personas, los CB permiten extender la frontera de prestación de servicios financieros.

La tesina desarrolla un análisis comparativo sobre el marco regulatorio y sobre el modelo de negocio de los CB en Brasil, Colombia y Perú, países pioneros en la materia, con base en una revisión de la literatura, análisis del marco de regulación, recopilación de estadísticas sobre diversos indicadores y entrevistas con reconocidos expertos en microfinanzas. El análisis de los modelos directos e indirectos de desarrollo de la red de CB lleva a la identificación de brechas operacionales (diseño de alianzas, gestión de liquidez, riesgos de seguridad y fraude, venta cruzada, interoperabilidad y tecnologías de información y comunicaciones) y las mejores prácticas existentes. Las conclusiones elaboran cómo una regulación flexible (aunque protectora con los derechos del consumidor) junto con incentivos de mercado adecuados son parte del camino hacia el éxito de los CB como instrumentos de inclusión financiera.

«Simplified Savings Accounts» por Verónica Dos Santos y Carla Espinatto (Máster Universidad Autónoma de

Madrid)

Verónica Dos Santos y Carla Espinatto (mayo de 2015)

Esta Tesina fue escrita para el **Máster Internacional en Finanzas para el Emprendimiento** de la Universidad Autónoma de Madrid**,** bajo la dirección de Claudio González-Vega (Ph.D.) y Luis Calvo Soux (M.Sc.). La investigación busca identificar características relevantes de la regulación de las Cuentas de Expediente Simplificado (CES), en diversos países de América Latina, a fin de evaluar su impacto potencial en los niveles de inclusión financiera. Si bien la población de menores ingresos ahorra, usualmente no lo hace a través de una cuenta de ahorro (depósito) en una institución financiera formal. Las políticas de "Conozca a su Cliente", impuestas para reducir riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, han creado barreras de acceso a servicios financieros para sectores menos favorecidos de la población, al obligar a las instituciones financieras a solicitar documentos para la identificación de sus clientes, de los cuales éstos no disponen o que implican un alto costo de transacción para ellos.

Las CES fueron creadas como una respuesta a estos obstáculos, simplificando el proceso de apertura (disminuyendo los requerimientos documentales y número de trámites para la apertura de una cuenta de ahorro) y facilitando la gestión y apertura de las cuentas a través de canales "no tradicionales" (como un teléfono móvil, banca por Internet o corresponsales no bancarios), más accesibles que una sucursal física.

La tesina evalúa el impacto en la inclusión financiera del marco regulatorio específico a las CES en ocho países de América Latina: Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay y Perú. Identifica las principales características de las CES y los canales para su distribución, mediante la compilación y revisión de literatura relevante

sobre iniciativas ya existentes, así como el análisis comparativo entre legislaciones y reglamentaciones claves en los países en estudio. Esto se complementa con entrevistas a expertos de diferentes países de América Latina involucrados en el desarrollo e implementación de CES o en su regulación.

«The 2015 Brookings Financial and Digital Inclusion Project Report» por Brookings Institution

En los últimos tiempos la inclusión financiera ha cobrado relevancia en las políticas públicas de numerosos países y ha pasado a ser "asunto de agenda internacional". Cada vez son más los que ratifican su compromiso con la inclusión financiera y bajo esta premisa, la Institución Brookings ha querido evaluar los esfuerzos realizados en 21 países de economías, geografía y regímenes políticos diversos. Para ello ha utilizado 33 indicadores y formulado tres preguntas esenciales: 1) Los compromisos adquiridos por el país, ¿han logrado alguna diferencia en cuanto a progreso en la inclusión financiera?, 2) ¿hasta qué punto la telefonía móvil y otras tecnologías digitales promueven la inclusión financiera?, y 3) ¿qué tipo de enfoque legal, regulatorio y de políticas públicas la promueven?

Entendiendo a la Inclusión Financiera como el acceso y uso a servicios financieros apropiados, asequibles y accesibles, Brookings acaba de publicar su "Informe y Puntuación sobre el

Proyecto de Inclusión Financiera y Digital 2015", FDIP, por sus siglas en inglés.

Los países analizados son: Afganistán, Bangladesh, Brasil, Chile, Colombia, Etiopia, India, Indonesia, Kenia, Malawi, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Islas Filipinas, Ruanda, Sudáfrica, Tanzania, Turquía, Uganda y Zambia.

Recuperación y resolución entidades de crédito y ESI

La publicación de esta Ley tiene como objetivo regular los procesos de actuación temprana y resolución de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (ESI) establecidas en España; y regular el régimen jurídico del Fondo de Reestructuración y Ordenación Bancaria (FROB) y su marco general de actuación.

Dimensión esencialmente europea

El texto consolida los principios recogidos en la anterior Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que deroga parcialmente, introduciendo, entre otras, las siguientes novedades derivadas de la transposición al ordenamiento jurídico español de la normativa comunitaria (Directiva 2014/59/UE y 2014/49/UE):

- Extiende el ámbito de aplicación de la Ley a las **empresas de servicios de inversión** (ESI), salvo a aquellas con un capital social inferior a 730.000€ o con ámbito operativo limitado.
- Refuerza la **fase preventiva** de resolución, exigiendo que todas las entidades -y no únicamente las inviables-,

cuenten con un *plan de recuperación y resolución*:

1. Elaborado y aprobado por la autoridad de resolución preventiva (Banco de España/Banco Central Europeo o CNMV), previo informe del FROB y del órgano supervisor que corresponda;
2. Que recoja las acciones de resolución aplicables en caso de que la entidad devenga inviable;
3. Que no presuponga la existencia de apoyo financiero público o de provisión urgente de liquidez.

- Incorpora un procedimiento de resolución distinto al procedimiento concursal tradicional, que tiene **naturaleza administrativa** y no judicial, tutelado por el FROB. Todo ello, a fin de facilitar la continuidad de las funciones de las empresas y de minimizar el impacto de su inviabilidad para el sistema económico y los recursos públicos.

1. Amplía el alcance del **régimen de absorción de pérdidas**, a todo tipo de acreedores de la entidad (la Ley anterior lo limitaba a los acreedores subordinados), configurando nuevos mecanismos de recapitalización, que podrá implementar el FROB: (i) amortización o (ii) conversión de instrumentos de capital, y (iii) recapitalización interna; así como un nuevo régimen de máxima protección a los depositantes de las entidades que entren en fase de resolución.
2. Crea el **Fondo de Resolución Nacional:** órgano sin personalidad jurídica que sufragará las medidas de resolución, será administrado por el FROB y se financiará con contribuciones del sector privado.
3. Establece el **régimen jurídico del FROB**: determina su composición –incorpora a un miembro de la CNMV por la extensión del ámbito de aplicación a las ESI; amplía el número de miembros de su Comisión Rectora, y define la figura de su Presidente como el máximo órgano de

representación, encargado de su dirección y gestión ordinaria y con un mandato de cinco años improrrogables.

Disposiciones adicionales y finales

En las *disposiciones adicionales*, la Ley recoge, entre otros, el régimen aplicable a los depósitos en caso de que una entidad de crédito entre en concurso; e incluye una modificación del régimen jurídico del Fondo de Garantía de Depósitos, armonizando su funcionamiento a escala europea.

En las *disposiciones finales*, adapta la legislación española, modificando, entre otra normativa, la Ley del Mercado de Valores, la Ley Concursal así como la Ley de Sociedades de Capital.

Mitigar el impacto en la estabilidad financiera

En cualquier caso, tal y como recoge el artículo 6.8 de la Ley, el plan de recuperación se considera como un procedimiento de gobierno corporativo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia".

El régimen establecido en la presente Ley constituye un mecanismo que trata de mitigar el impacto que causa la resolución de una entidad en la estabilidad financiera del país, y así mantener y, en su caso, reforzar la confianza del mercado.

Entrada en vigor

La Ley entró en vigor el pasado mes de junio, aunque las normas sobre recapitalización interna lo harán desde el 1 de enero de 2016.

Regulación responsable para la innovación en microfinanzas

Claudio González Vega

En fiel reflejo de sus propósitos originales, este cuarto número de la publicación digital *Progreso* conserva el enfoque en (i) la evolución del marco legal de regulación y supervisión, con el que diversas autoridades delimitan la actuación de las instituciones de microfinanzas, y (ii) la evolución de las estructuras de gobierno corporativo, con las que estas entidades definen su propia manera de actuar y los incentivos que motivan a los participantes en sus esfuerzos. Juntos, el marco legal y las estructuras de gobierno son un factor determinante en el desempeño de estas entidades y en el logro de los objetivos encomendados en su misión.

En su lucha contra la exclusión financiera, con el fin de promover el desarrollo económico y social inclusivo y sostenible de poblaciones desfavorecidas, la Fundación Microfinanzas BBVA ha adoptado su enfoque propio de una oferta de servicios financieros para actividades productivas **responsable**. El logro de esta meta requiere, sin embargo, la existencia de un marco regulatorio equivalentemente responsable. En este sentido, en América Latina, los últimos años han sido testigos tanto de avances importantes como de retrocesos lamentables. Esta publicación pretende reportar sobre las tendencias que influyen en la evolución de este marco regulatorio, para apoyar decisiones mejor informadas y

facilitar el debate.

Mirar a las microfinanzas desde una perspectiva de sistemas legales resultará crítico para enfrentar exitosamente los desafíos consecuencia tanto de la creciente madurez, complejidad y competencia en el sector, como de los riesgos resultantes de los variados, rápidos e imprevisibles cambios en el entorno. A la vez, una comprensión correcta de la verdadera naturaleza de las microfinanzas deberá guiar las intervenciones regulatorias futuras en este sector. Lo que hoy conocemos como *microfinanzas* ha sido el resultado de una serie de innovaciones extraordinarias en la producción y en la entrega de varios tipos de servicios financieros a poblaciones que previamente no habían tenido acceso a las finanzas institucionales.

En efecto, la esencia de las microfinanzas no ha sido tanto el tamaño muy pequeño de las transacciones ni el hecho de que los clientes sean pobres. Más bien, su esencia han sido el desarrollo y puesta en práctica de **innovaciones** en tecnologías financieras (de prestar y de movilizar depósitos) que ha hecho posible el manejo prudente de los riesgos asociados con las clientelas meta, entre los pobres, y la reducción de los costos asociados con transacciones muy pequeñas.

En estas funciones de producción de los servicios financieros, herramientas modernas de información y comunicaciones cada día más serán insumos clave, pero los componentes críticos de la tecnología de microcrédito han sido: (i) la recolección en el campo, interpretación y uso en la toma de decisiones de **información** personalizada (tanto para diseñar servicios que respondan a la demanda de los diversos clientes y que generen impactos positivos en sus vidas como para determinar la capacidad y voluntad de pago de los solicitantes de crédito); y (ii) el diseño y cumplimiento de **contratos,** a fin de asegurar la sostenibilidad de las relaciones con los clientes y crear incentivos de pago robustos.

Una dimensión crítica del éxito ha sido la **señal** de que un préstamo es un contrato, el cual, como en cualquier relación contractual, crea derechos y obligaciones para *ambas* partes. Esta noción del microcrédito como un contrato surgió en claro contraste con la noción previa del crédito como una herramienta de política, que fácilmente se transformaba en un instrumento electoral. Visto como una herramienta de política pública, el crédito fue una intervención de arriba-hacia-abajo (no centrada en el cliente), con la que las autoridades hacían un favor (transferían un subsidio) o mandaban un comportamiento (condicionando el uso de los fondos). Esta perspectiva destruía la cultura de pago, una dimensión importante del capital social de un país.

Si, en contraste, a un microcrédito se le ve como un **contrato**, entonces el deudor se obliga a pagarlo conforme a lo convenido y, al mismo tiempo, adquiere derechos, en términos de la apropiada calidad del servicio, la transparencia en la revelación de los verdaderos términos de la obligación y la expectativa de mejores condiciones en interacciones futuras con la institución. A su vez, la institución adquiere el derecho a recibir el pago prometido, a fin de proteger su patrimonio, pero también incurre en la obligación de entregar servicios adecuados a las condiciones del cliente y de proteger su propia sostenibilidad, a fin de estar disponible cuando el cliente pueda requerir sus servicios en el futuro. De esto es de lo que se tratan las finanzas responsables y sostenibles. La interacción de estos derechos y obligaciones, tanto del cliente como de la institución, determina la calidad de la relación.

Claudio González Vega durante una conferencia en Bancamía (Colombia) en 2014

El núcleo de las nuevas tecnologías de crédito desarrolladas por las instituciones de microfinanzas ha sido la creación, *in*

situ, de **relaciones** creíbles que son mutuamente valiosas. En efecto, estas relaciones constituyen contratos explícitos o implícitos de largo plazo, que crean estructuras de incentivos que influyen sobre el comportamiento de las partes en el contrato. A su vez, estas estructuras de incentivos compatibles estimulan la inversión, por ambas partes, en la continuidad y profundización de las relaciones. En efecto, el valor presente de estas relaciones futuras, para cualquiera de las partes, ha sido el elemento de las tecnologías de crédito que ha nutrido el sorprendente desempeño de pago de los deudores de microfinanzas y el exponencial crecimiento de estas instituciones.

Estas relaciones han sido más valiosas cuando los deudores han contado con oportunidades **productiva**s atractivas (lo que les permite cumplir con sus obligaciones de pago sin empobrecerse y beneficiarse de un impacto positivo de la relación), cuando los servicios entregados han correspondido a las demandas y estrategias financieras de los hogares de los clientes y cuando a la institución se le ha percibido como sostenible. El valor de las relaciones ha reducido los costos y los riesgos enfrentados por la institución de microfinanzas lo que, a su vez, ha hecho posible el aumento de la amplitud y la profundidad de la cobertura de sus servicios.

De la misma manera, la expansión de la dimensión de las facilidades de **depósito** de las instituciones de microfinanzas ha reflejado innovaciones clave en la movilización del ahorro, con el desarrollo de nuevos productos (tales como tarjetas de débito con identificación biométrica) y la ampliación de los canales de entrega, a través tanto de la expansión de la red de oficinas como del uso de otros mecanismos, que van más allá, como las redes de corresponsales y el uso de la telefonía móvil y de la banca digital, permitiendo una atención más accesible y apropiada a las circunstancias de los clientes. Este progreso ha sido facilitado por el desarrollo de normas prudenciales más flexibles (como la autorización de

cuentas básicas de procedimiento simplificado) y mejor adaptadas a las tecnologías modernas. Estas normas han intentado combinar óptimamente, por un lado, una preocupación por la seguridad de los ahorros de los depositantes y la necesidad de cultivar la confianza del público y, por otro lado, el reconocimiento de los desafíos propios de una expansión de los servicios de depósito hacia áreas y poblaciones marginales.

Así, la fortaleza de las relaciones contractuales ha estado a la raíz del éxito y ha constituido la esencia de las innovaciones que han caracterizado a la revolución de las microfinanzas. Por lo tanto, según la regulación de los sistemas financieros evolucione en el futuro y conforme nuevos esfuerzos por crear entornos legales apropiados para las microfinanzas surjan, es críticamente importante que una regulación responsable se asegure de que estas relaciones contractuales continúan siendo protegidas y no sean degradadas. Dadas las crecientes presiones políticas sobre las autoridades, ésta es una responsabilidad formidable.

La tarea que el regulador responsable enfrenta no es fácil y, tras la crisis financiera internacional, su desafío se ha vuelto aún más complejo. Al nivel más elemental, el regulador prudencial debe alcanzar una combinación óptima de al menos dos objetivos: (i) garantizar la estabilidad del sistema financiero, promoviendo la confianza del público y restringiendo el comportamiento oportunista de los diversos actores (para evitar el surgimiento de crisis sistémicas); y (ii) promover tanto la profundización financiera (es decir, las contribuciones del sistema financiero a los aumentos de la productividad y de la tasa de crecimiento de la economía) como la inclusión financiera (es decir, el acceso y mayor uso de servicios financieros de alta calidad, a un costo razonable, por amplios sectores de la población, incluidos los más desfavorecidos). Cada vez con mayor énfasis, a estos objetivos se les ha agregado la protección de los consumidores de todo

tipo de servicios financieros, no solamente la de los depositantes, como una meta adicional de las autoridades.

Alcanzar razonablemente estos objetivos es una tarea compleja que debe evitar varios tipos de errores. Primero, una obligación primordial del regulador responsable es definir con claridad las reglas del juego y no modificarlas arbitrariamente. Cuando éste no es el caso, la regulación deja de ser un instrumento eficaz de contención del riesgo sistémico y, más bien, la **incertidumbre regulatoria** se convierte en una fuente adicional de riesgos para los intermediarios financieros y otros participantes en el mercado. Segundo, en cualquier caso, la regulación y la supervisión son inevitablemente costosas para todos los participantes en el mercado. Más allá de los costos operativos, tanto para el regulador como para el regulado y sus clientes, se generan los **costos de oportunidad** que surgen de las restricciones de entrada innecesarias y de las prohibiciones no justificadas al desarrollo de nuevos productos y procedimientos. Este tipo de normas representa un freno importante a la innovación. Tercero, en el peor de los casos, la regulación represiva introduce distorsiones en la naturaleza de las transacciones y en el papel del mercado, provocando graves ineficiencias e inequidades.

En conclusión, la esencia de las microfinanzas ha sido las innovaciones en la prestación de servicios financieros de pequeño tamaño, a clientelas pobres. Su continuado progreso dependerá de cómo las autoridades enfrenten la necesidad de **innovación** en sus propias tecnologías de regulación y supervisión, para que surja un empate virtuoso entre las características del sector y la intervención de las autoridades. Así, la revolución de las microfinanzas debe ir acompañada de una revolución regulatoria responsable, en la que las intervenciones son congruentes con la verdadera naturaleza del sector de las microfinanzas.

Santiago A. Cantón, director del Programa de Derechos Humanos de RFK Human Rights

Santiago A. Canton es el Director del Programa de Derechos Humanos de RFK Human Rights y fue Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y primer Relator Especial para la Libertad de Expresión de las Américas.

El Sr. Canton fue asistente político del Presidente Carter en programas de desarrollo democrático en países de América Latina. Es licenciado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y tiene una maestría en Derecho Internacional de la American University Washington College of Law.

1. **¿Cómo describiría los grandes rasgos de la evolución de Iberoamérica en los últimos 25 años, desde el punto de vista económico, político, social y de los Derechos Humanos? ¿Cuáles han sido los principales canales? ¿Cómo la evolución de cada una de estas dimensiones ha afectado a las otras y, en particular, al respeto a los Derechos Humanos?**

Siempre que se pide hablar de una región tan amplia y con enormes diferencias entre los países, se puede cometer el error de generalizar sobre temas que varían mucho de país en país.

Valga este comentario inicial, para aclarar que no todas las apreciaciones que siguen pueden ser aplicables a todos los países por igual. La región lleva tres décadas o más de

gobiernos elegidos por la voluntad popular. Este es un logro extraordinario para una región acostumbrada a los golpes de estado.

Durante más de un siglo vivimos tres olas democráticas en la región. Esta última, iniciada en los ochenta, ha sido la más duradera y completa, y más allá de las dificultades existentes, parece difícil que esta tendencia se revierta. No podemos, ni debemos, olvidarnos de este gran logro.

Ahora bien, sin perjuicio de este avance, el Estado de derecho, el respeto al imperio de la ley, está lejos de ser el deseable. A la democracia electoral, le ha faltado consolidar un proceso de fortalecimiento de las instituciones democráticas, en donde éstas reinen sobre presidencialismos demasiado fuertes, donde el personalismo ensombrece y debilita a las instituciones democráticas. Sólo cuando logremos dar ese paso, nuestras democracias tendrán una fundación solida.

Económicamente, estas décadas también han sido muy variadas. Si comparamos, por ejemplo, la década del ochenta, la "década perdida", que entre paréntesis, desde una visión democrática, fue la mejor década, ya que se logro recuperar la democracia, con la primera década de este siglo, donde la economía creció gracias al precio de las materia primas, hay enormes diferencias.

Sin embargo, sin perjuicio del gran crecimiento de la última década, la gran mayoría de los países de América Latina aun son muy dependientes de los ciclos internacionales en los precios de las materias primas. Hasta que no se logre una mayor industrialización, esa dependencia continuará existiendo, afectando lamentablemente no solo a la economía, sino también a lo político y lo social.

Para los derechos humanos, el retorno a la democracia, por definición, fue salir de la noche de las dictaduras, para comenzar el largo camino de avanzar en la protección de los

derechos humanos. En ese camino, la respuesta que han tenido los Estados es imposible de generalizar. Por ejemplo, en cuanto a juzgar a los responsables por las violaciones a los DDHH durante la dictadura, países como Argentina han avanzado mucho, pero otros, como El Salvador o Brasil se están quedando a medio camino.

Con respecto al reconocimiento y/o protección de algunos grupos en situación de vulnerabilidad, también se han logrado pasos importantes. Por ejemplo, con relación al derecho a la tierra de los pueblos indígenas o el matrimonio igualitario. En materia de derechos humanos, el camino por recorrer debe ser siempre más largo que el recorrido, y por ejemplo, más allá de la igualdad formal de la mujer, la discriminación contra la mujer continua siendo el desafío principal que tenemos en la región. América Latina es la peor región del mundo en cuanto a femicidios, con más de 5000 por año, sumado a un nivel de impunidad, también record a nivel mundial. En términos generales, si bien la lucha por la igualdad, se logro formalmente, los pueblos indígenas, afro descendientes, personas LGBT, en la práctica continúan siendo discriminadas

2. **¿Cuál es su reacción ante los informes que hablan de un incremento de la desigualdad socioeconómica y de una desaceleración económica en Iberoamérica? ¿Cuáles han sido los determinantes más importantes de este deterioro y las principales consecuencias que tendrá?**

La desigualdad económica es un grave problema que no solamente se cobra miles de vidas humanas diariamente, sino que también es la amenaza más grave a la estabilidad mundial. No hay adjetivo que califique el hecho de que las 80 personas más ricas del planeta, posean la misma fortuna que los 3.600 millones más pobres. Es insostenible, por más que se continúen construyendo murallas reales o culturales para ocultar la realidad.

Nuestra región es de la que más aporta a esa desigualdad

extrema. Más allá de los progresos obtenidos gracias al crecimiento durante la década del 2000, América Latina continúa siendo la región más desigual del mundo conjuntamente con África. Los líderes regionales, principalmente políticos y empresarios, deben darse cuenta que si no se realizan modificaciones estructurales democráticas, estas se realizaran de manera violenta. La principal amenaza a la democracia de América Latina es la pobreza originada por la enorme brecha entre ricos y pobres.

3. **¿Qué acciones considera debería promover la comunidad internacional para que esta mayor desigualdad no se traduzca en una limitación de Derechos Fundamentales?**

Está claro que el orden político y económico surgido luego de la Segunda Guerra mundial necesita inmediatamente una reforma. El sistema de Naciones Unidas surgido a partir de 1945, más allá de sus extraordinarios éxitos durante décadas, no representa el orden mundial actual.

Ese mundo principalmente bipolar ha sido reemplazado por una gran cantidad de nuevos protagonistas. Pero no solo Estados con mayor peso en el equilibrio mundial, sino también con nuevos actores no estatales con enormes cuotas de poder y con capacidad de creación y de destrucción.

El orden mundial actual no está preparado para resolver los conflictos actuales, entre ellos el de la enorme desigualdad. Llevamos décadas informando sobre esta realidad, pero poco o nada ha cambiado, y según nos alertó el reciente informe de Oxfam, la tendencia continúa hacia una mayor desigualdad.

Creo que no es necesario ahondar entre la relación entre pobreza y derechos fundamentales. Educación, salud, vivienda, alimentación, agua, etc., son solo algunos de los numerosos derechos que para millones de personas son solo una aspiración que nunca verán cumplirse.

4. **En alguna ocasión ha comentado que los organismos internacionales han perdido el espíritu que inspiró la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. ¿Cómo cree que se podría recuperar dicho espíritu e impulsar una actuación común en la defensa y protección de los Derechos Humanos?**

Así es. El espíritu de 1948, con la Declaración Universal y la explosión de Declaraciones, Convenciones, normas de distinto tipo para prevenir y proteger los DDHH, ya no existe. Nuestra región fue pionera en la defensa de los DDHH, la Declaración Americana es anterior a la Declaración Universal; pero el espíritu de Bogotá, cuando se creó a la OEA y se aprobó la Declaración Americana, tampoco existe más.

En mis clases en la universidad hablo de los cuatro pilares que conforman a todo sistema de protección de derechos humanos y la necesidad de que todos funcionen bien para avanzar en la protección de los DDHH: los Estados, las normas, las instituciones internacionales creadas para supervisar el cumplimiento de las normas, y la sociedad civil como el motor principal.

Está claro que hoy en día muchos Estados no tienen la voluntad de fortalecer esos derechos en la práctica, por más que desde el discurso no hacen más que hablar de las bondades de los derechos humanos. Recientemente la OEA culminó un proceso, autodenominado por los Estados, de fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Luego de más de dos años de discusión los Estados no aportaron ni una sola idea para verdaderamente fortalecer. Todo lo contrario, el único objetivo fue encorralar a la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH) para que no siga cumpliendo sus funciones con la independencia que la caracterizó desde la década del setenta.

El espíritu de 1948 difícilmente se recupere, sobre todo en las condiciones mundiales actuales, donde nuevas amenazas a la seguridad están reflotando el falso dilema entre seguridad y

derechos humanos.

Asimismo, es necesario que mucho de los líderes actuales de América Latina, no continúen "politizando" los derechos humanos para obtener réditos políticos. Solo cuando logremos que los DDHH sean una bandera de todas las fuerzas políticas, sociales y económicas, podremos estar más cerca de entonar la primer letra de la victoria.

5. **La Fundación ha desarrollado una metodología, las Finanzas Productivas Responsables, cuyo propósito es ofrecer diversos servicios financieros (crédito, depósitos, seguros, pagos), a través de las entidades que conforman su Grupo, para apoyar los proyectos y actividades productivas de los sectores más vulnerables de la población, así como ofrecerles asesoría y capacitación. ¿En qué medida considera que tal expansión de la oferta de microfinanzas contribuye al fomento y promoción de los Derechos Humanos?**

Indudablemente la oferta de microfinanzas y con un enfoque de desarrollo responsable, es un paso muy importante en toda nuestra región, para incorporar al mundo productivo a grupos de personas que de otra manera no podrían hacerlo. Desde RFK también apoyamos esas iniciativas: Muhammad Yunus, uno de los pioneros del microfinanciamiento moderno, es uno de los galardonados por nuestro premio de derechos humanos.

Es fundamental que se apoye principalmente a los grupos más vulnerables de nuestra región, que han sufrido una discriminación estructural histórica, como las mujeres, y principalmente las mujeres afro descendientes e indígenas.

6. **Con su actividad, la Fundación impulsa la implantación de marcos normativos formales y transparentes para el funcionamiento de las entidades del sector, impartiendo talleres de Gobierno Corporativo de forma altruista en Latinoamérica, tanto para aquellas que forman parte del**

grupo como otras en el sector. ¿Qué influencia piensa que tiene para el desarrollo socioeconómico de un país la implantación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo en el sector público y privado?

Uno de los problemas principales, con un impacto directo en los derechos humanos, es el alto nivel de corrupción pública y privada que hay en nuestros países. Tener mecanismos eficientes de control y transparencia en la gestión pública, es otro de los desafíos principales que tenemos. Hoy en día, varios gobiernos de Hispanoamérica, están siendo acorralados por graves casos de corrupción.

7. **¿Observa avances en las políticas públicas de los Estados de América Latina con relación a la histórica desigualdad entre hombres y mujeres? ¿Cree que, a día de hoy, se siguen produciendo mayor número de violaciones de Derechos Humanos contra las mujeres?**

Es la principal violación a los derechos humanos que tenemos en la región. En el día de hoy serán asesinadas un promedio de 15 mujeres en América Latina, solo por ser mujeres.

Como dije antes, tenemos el mayor índice de femicidio del mundo y la impunidad más alta. En un caso decidido por la Corte Interamericana de DDHH contra México, conocido como el caso del "Campo Algodonero", la decisión de la Corte se refiere a la necesidad de implementar políticas públicas de los Estados que tengan una "vocación transformadora".

¿Qué mensaje envía la Corte a los países de la región? Que si no cambiamos profundamente nuestra sociedad, no vamos a poder detener la discriminación estructural y violencia de género que afecta a cientos de millones de mujeres en nuestra región. Lamentablemente, estos cambios no se están haciendo.

8. **¿Qué recuerdo guarda de cada una de sus etapas profesionales?**

Infinitos recuerdos, imposibles de abarcarlos todos. Si tengo que resumirlo lo limitaría principalmente a haber conocido gente extraordinaria que dedican su vida a la búsqueda de la verdad y la justicia.

La fuerza de miles de familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos, especialmente madres, que no descansan ni un segundo y no le temen absolutamente a nada, para saber la verdad sobre que le paso a sus hijos, sus seres queridos. Es una fuerza indescriptible, la más digna, que nos obliga a replantearnos nuestras prioridades, valores y objetivos en la vida.

En otro aspecto, haber podido caminar todos los países de América Latina. Conocer nuestras culturas diversas, historias, expresiones artísticas, desafíos de nuestros pueblos, también lo llevo conmigo en todo momento. Me han enriquecido mucho.

9. **¿Cuál ha sido el reto profesional más difícil de conseguir?**

En términos generales, lamentablemente debo decir que es lograr resultados en Derechos Humanos. No es fácil. En los gobiernos de la región ha resurgido una utilización maniquea del nacionalismo y la soberanía, que es un mero disfraz para obtener réditos electorales, y al mismo tiempo evitar ser supervisados en materia de DDHH. Por ejemplo, recientemente México ha criticado al Relator contra la Tortura de Naciones Unidas, solo por denunciar la grave situación que se está viviendo en México y le ha negado cualquier invitación futura. Argentina, Ecuador y Brasil, entre otros, también han tenido posiciones que debilitan la capacidad de supervisión en materia de derechos humanos.

De manera más individual, el desafío principal fue mantener la independencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, frente a los inagotables esfuerzos de los gobiernos y de la misma Secretaria General de la OEA, para influenciar las

decisiones de la CIDH. Ese trabajo fue de 24 horas al día, los 365 días del año. Me fui con el convencimiento de haberlo logrado.

10. **Dada su dilatada experiencia profesional, seguramente tiene numerosas anécdotas que contar. ¿Le gustaría compartir alguna de ellas con nuestros lectores?**

En efecto, muchas y de todo tipo, alegres, tristes, emotivas.

Ser sorprendido con un gran abrazo, por personas, injustamente encarceladas, a quienes ayudamos para que lograran la libertad, y que yo nunca había conocido personalmente. Esos abrazos son inolvidables.

Haber sido declarado Persona Non Grata en República Dominicana por denunciar un grave fraude electoral y ser escoltado abruptamente por militares al aeropuerto para expulsarme del país

Todas las declaraciones de las madres de víctimas de violaciones a los derechos humanos, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contando las tragedias que les tocó vivir, y como desde una enorme humildad, simplemente solicitan verdad y justicia.

La vergüenza de gobiernos que defienden lo indefendible en lugar de cumplir con sus obligaciones para hacer una región más justa y menos violenta. Por suerte me sigue indignando que se defiendan de casos de torturas, violaciones, ejecuciones, desapariciones, etc.

Y por último, una linda anécdota, también en República Dominicana: Mientras recorría a pie la parte antigua de Santo Domingo junto al ex Presidente Jimmy Carter. Un ciudadano uruguayo, que lamento no recordar su nombre, intenta romper el círculo de seguridad para entregarle algo al Presidente Carter. Al ver que no podía, me acerqué, y el señor muy emocionado, me entregó su tarjeta con su nombre y me dijo que

por favor le agradezca a Carter, que es gracias a él que continúa con vida, ya que fue la presión de su gobierno contra las dictaduras la que permitió que él saliera en libertad.

Minutos después le conté la historia al Presidente Carter, y quien también visiblemente emocionado, respondió: “Salvar vidas humanas, eso es exactamente lo que queríamos hacer, y nadie nos quería creer.” Creo que resume perfectamente el trabajo en Derechos Humanos y esa comunión entre las víctimas y los activistas.

11. **¿Cuáles son sus aficiones para el tiempo libre?**

Además de estar con mi familia, leer historia, literatura clásica, escribir, escuchar música y estar con los amigos. En los últimos años le he sumado viajar en moto.

Para finalizar, me gustaría hacer referencia a un hecho histórico, que en cierta manera es una especie de presagio sobre los derechos humanos y América latina.

En 1794, Luego de la Revolución Francesa, el héroe colombiano Antonio Nariño, obtiene una copia de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y decide traducirla al español para que se dé a conocer en todos los rincones del continente.

Esas nuevas ideas revolucionarios que buscaban la igualdad de todas las personas, obviamente no cayeron muy bien en la Colonia y las copias fueron inmediatamente quemadas y Nariño fue condenado a 10 años de prisión en África. Ya en libertad, llegaría a ser el Vicepresidente de Colombia y una de los grandes héroes de la independencia.

En la lucha por los derechos humanos, América Latina continúa en ese péndulo inagotable entre el progreso y la igualdad por un lado y visiones retrogradas, que no son conmovidas por la enorme injusticia y desigualdad que mata a miles de personas por día.

Mayor acceso a financiación para los pequeños empresarios

El Fondo Ganadero de Paraguay (FG) es una entidad financiera estatal de desarrollo y asistencia técnica, cuyo propósito fundamental es auxiliar financiera y técnicamente al sector ganadero del país.

Objetivo del proyecto de ley

El proyecto de ley autoriza al FG a emitir bonos, con el propósito de reinvertir dichos beneficios en préstamos para financiar exclusivamente actividades productivas de micro, pequeños y medianos empresarios del sector privado ganadero.

El plazo de amortización de esta emisión de bonos será de 3 años. Para el micro productor se concederán microcréditos cuyo monto no podrá superar el límite de 25 salarios mínimos vigente (10,400 USD), mientras que para los pequeños y medianos empresarios esta cantidad no podrá exceder el 2% del capital mínimo integrado para entidades financieras (67,000 USD).

Acceso al mercado de capitales

Se destaca la posibilidad que esta norma le daría al FG de acceder al mercado de capitales como medio para captar recursos a bajo costo (comparado con el financiamiento tradicional a través de la banca), con miras a reinvertir esos recursos en la colocación de créditos en condiciones favorables para los microempresarios.

Fortalecimiento del sistema financiero mexicano: Ley Ficrea

La Ley Ficrea, como ha sido denominada popularmente, supone una reforma a la Ley de Ahorro y Crédito Popular de México, de 5 de junio de 2001. Esta modificación ha sido promovida para proteger al sistema financiero mexicano de fraudes como el de «Ficrea» una sociedad financiera popular (Sofipo) avalada y supervisada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de México, que generó un fraude que afectó a más de 6000 ahorradores mexicanos en el año 2014.

El propósito fundamental de esta Ley es configurar un sistema de crédito popular más eficiente y sólido, así como fortalecer las entidades supervisoras y mejorar la protección de los usuarios del sistema financiero mexicano.

La Ley prevé la creación de un fondo de ayuda de 1600 millones de pesos (mdp) para devolver sus ahorros al 80 % de los clientes de Ficrea, y otro fondo de 1000 mdp para pagar al resto de acreedores de la entidad.

Asimismo, las Sociedades Financieras Comunitarias (Sofinco), entidades microfinancieras rurales, tienen hasta el 31 de julio de 2016 para solicitar ante la CNBV la autorización para constituirse y operar como Sofipo. El objeto de esta unificación es, puesto que no existen diferencias prácticas y regulatorias entre ambas organizaciones, facilitar las funciones de supervisión y control por parte de la CNBV.

Principales novedades de la reforma

- Supervisión directa de las Sofipo exclusivamente por la CNBV, sin la intervención de órganos intermedios, como las Federaciones.
- Se fija en 1 millón de pesos el límite máximo de los depósitos efectuados en estas entidades para las personas físicas y 5 millones de pesos para las personas jurídicas.
- Fortalecimiento y consolidación del sistema de Gobierno Corporativo de estas organizaciones financieras:
    - Los consejos de administración deben estar configurados al menos por un 25% de consejeros independientes.
    - Se endurecen los requisitos de honorabilidad y de idoneidad que deben presentar los miembros del consejo, que tendrán que acreditar un historial crediticio satisfactorio y una amplia experiencia en el sector financiero.
    - Se imponen multas y penas más severas a los consejeros, directivos o empleados que alteren los estados financieros y contables de estas sociedades.

Oposición y críticas a la Ley Ficrea

A pesar de que esta reforma ha sido planteada para fortalecer el sistema financiero mexicano, han sido numerosas las voces que se han opuesto a la misma.

Representantes de las Sociedades Financieras Comunitarias y de las Sociedades Financieras Populares sostienen que la reforma limitará el número de microcréditos productivos otorgados a la población de menos recursos, y señalan que no tiene en cuenta las necesidades financieras de los sectores poblacionales más desfavorecidos.

Respecto al gobierno corporativo

La modificación de la Ley de Ahorro y Crédito Popular de 2001 responde a una necesidad de aplicar reglas de buen gobierno corporativo a estas sociedades financieras, muy afectados por el escándalo protagonizado por el Directorio de Ficrea.

Esta reforma se centra en la figura del consejero independiente, endurece los requisitos de idoneidad que deben cumplir los miembros del consejo e intensifica la supervisión de sus actuaciones por parte de la CNBV.

Situación actual de la norma

La reforma legislativa fue aprobada por la Cámara de Diputados; sin embargo, se encuentra paralizada en el Senado, ya que no fue aprobada en la última sesión de la legislatura celebrada el 30 de abril de 2015.

Tasas de interés a cobrar en transacciones comerciales

El gobierno colombiano presenta un Proyecto de norma para incluir dentro de las transacciones comerciales que impliquen algún tipo de financiación (ventas a plazos, etc.), que no sean ejecutadas por entidades financieras, los límites para las tasas de interés que existen para estas últimas.

Es así como se busca incluir dentro del Decreto 1074 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”, las categorías de créditos que ya existen en la legislación colombiana para el sector financiero, a saber:

- **Microcrédito**: El cual implica la financiación de una unidad de negocio específica y la posibilidad de cobrar una tasa remuneratoria superior a la autorizada para las operaciones de crédito de consumo y ordinario.
- **Crédito de Consumo y Ordinario**: Es la modalidad de crédito "default", sin ningún tipo de finalidad específica, que cuenta con el límite general para tasas de interés determinado en la ley colombiana (1.5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia).
- **Crédito de Consumo de Bajo Monto**: En una nueva modalidad recientemente creada, sin una finalidad específicamente determinada y con limitaciones en el monto a desembolsar, que permite cobrar una tasa de interés por encima de la ordinaria y de consumo.

Pros y contras

Del Proyecto se destaca el mayor control que podrá ejercer la Superintendencia de Industria y Comercio sobre prestamistas particulares que podrían estar otorgando créditos por encima de las tasas permitidas por la ley, promoviendo así la protección de los consumidores. No obstante, la norma puede presentar problemas en su aplicación, pues estas modalidades de crédito se ajustan a dinámicas propias del sector financiero, y no tanto del sector comercial y de servicios; además, en el caso de las financieras, este tipo de normas se complementan con regulación adicional que no obligaría al sector real, como la relacionada con provisión cartera, administración del riesgo de crédito, etc.

Por otro lado, estas mayores tasas pueden resultar atractivas para el sector real, llevándolo a asumir mayores riesgos de crédito frente a sus clientes, sin contar con la experiencia y experticia para el efecto, y desviando su actividad económica principal.

Excedentes de liquidez de entidades públicas

El gobierno colombiano presentó un Proyecto de Decreto para el manejo de los excedentes de liquidez de las entidades estatales del orden nacional y territorial, buscando establecer reglas para las inversiones autorizadas a las entidades públicas cuando presentan excedentes de liquidez en su presupuesto.

La norma en principio sería una oportunidad de crecimiento en la captación para las entidades microfinancieras que cumplan los requisitos que allí se prevén, dado que el régimen de inversión para entidades públicas ha sido tradicionalmente restringido en Colombia. Cabe resaltar que este tipo apalancamiento financiero resulta mucho más atractivo para las entidades microfinancieras, que otros mecanismos tradicionales como la expedición de Certificados de Depósito a Término o la apertura de cuentas de ahorro a particulares, dado el volumen de recursos que el Estado colombiano maneja.

Generalidades

- Define el exceso de liquidez como la diferencia positiva al restar de la disponibilidad de caja diaria, las exigibilidades de corto plazo. Adicionalmente, establece cómo se calcula su monto.
- Lista las inversiones admisibles de dichos excedentes, dentro de las que se cuentan las cuentas de ahorro y corrientes remuneradas y Certificados de Depósito a Término (CDT) emitidos por establecimientos de crédito.
- Estas inversiones podrán ser tanto en moneda legal colombiana como extranjera.

- Fija reglas para los convenios de reciprocidad de entidades públicas con establecimientos bancarios, los cuales consisten en paquetes de productos y servicios ofrecidos por estos últimos a entidades estatales para que éstas depositen los recursos de su actividad en el banco respectivo.
- Impone a las entidades financieras el asegurar que se cumpla con el régimen de inversión creado en esta norma.
- Obliga a las entidades cobijadas por la norma, a implementar procedimientos y políticas para la realización de estas inversiones.
- Lista las prohibiciones al régimen de inversión, tales como simultáneas, repos, transferencia temporal de valores, etc.

Calificación de riesgo

Las entidades que busquen captar inversión de entidades públicas deberán cumplir con las siguientes calificaciones de riesgo:

- Inversiones menores o iguales a 1 año: Máxima calificación vigente para el corto plazo (BRC 1+), y mínimo segunda mejor calificación vigente para el largo plazo (AA).
- Inversiones mayores a 1 año: Máxima calificación vigente para el corto y el largo plazo (BRC 1+ y AAA).

Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y

Social (ZIDRES)

El Congreso de Colombia estudia la posibilidad de crear dentro del territorio nacional las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES). De forma general las ZIDRES se pueden definir a partir de las siguientes características:

- Son territorios con aptitud agropecuaria.
- Ubicados en el territorio nacional de Colombia.
- Aisladas de los centros urbanos más significativos.
- Demandan elevados costos de adaptación productiva.
- Se identifican como territorios con baja densidad poblacional, y altos índices de pobreza.
- Carecen de infraestructura mínima para el transporte y comercialización de productos.
- Resultan inapropiadas para desarrollar unidades de producción familiar que fomenten proyectos productivos que beneficien a los trabajadores agrarios sin tierra y que promuevaN la inversión de capital en el agro.

Al ser declarados ZIDRES, los territorios serán considerados de utilidad pública e interés general, buscando cumplir los siguientes objetivos:

- Promover la inclusión social del trabajador agrario como agente social productivo.
- Aumentar la productividad sostenible de la tierra.
- Promover el desarrollo social y económico de la zona.
- Mejorar las condiciones agrológicas del suelo.
- Incentivar la conservación del medio ambiente.
- Promover el acceso y la regularización de la propiedad de la tierra a los trabajadores agrarios.
- Promover el empleo rural y la seguridad alimentaria.
- Crear líneas de crédito especiales y planes de acción que permitan obtener financiación de la banca para proyectos productivos tanto de emprendimiento como de

capitalización.

Resaltamos en especial este último punto, pues al contar con una red de comercialización especializada en llegar a territorios donde la banca tradicional no hace presencia, las entidades microfinancieras pueden encontrar un mercado potencial en dichas zonas. El reto para las entidades radica en diseñar productos para el emprendimiento de proyectos productivos en los lugares de impacto de estas Zonas en el territorio nacional.

Prevención contra el blanqueo de capitales: reto para la Unión Europea

El 20 de mayo de 2015 fue aprobada la cuarta Directiva europea relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. La primera Directiva (Directiva 91/308/CEE) fue aprobada en el año 1991.

Novedades que presenta la Directiva

- En primer lugar, y como principal novedad, los Estados Miembros deberán garantizar que las entidades constituidas en su territorio faciliten información adecuada, precisa y actual sobre la identidad de los titulares reales de sus participaciones.
- Esta información deberá ser conservada en un registro centra independiente, constituido por los Estados Miembros, que deberán establecer sus características y estructura.

- Se incrementan los controles de las entidades financieras y bancos sobre las operaciones sospechosas, que deberán ser identificadas y controladas:

1. Toda operación de pagos y cobro en efectivo para empresarios y profesionales, limitadas a 10.000€.
2. Toda transacción realizada por un particular de más de 1.000€.

Así mismo, esta disposición indica que se deberá prestar especial atención y establecer procedimientos más rigurosos de identificación de clientes cuando se trate de relaciones con personas que desempeñen o hayan desempeñado un cargo público importante, así como de altos cargos en organizaciones internacionales.

Los Estados Miembros tendrán de plazo hasta el 26 de junio de 2017 para adaptar su legislación interna.

Cooperación internacional

Los delitos de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo no se realizan en un único país, sino que son cometidos en un contexto internacional. Es por ello que resulta fundamental la cooperación y coordinación entre los distintos países que forman la Unión Europea, para que la implementación de estas normas sea efectiva.

La Directiva ha sido elaborada teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Acción Financiera (GAFI), organismo de referencia a nivel mundial contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, garantizando de esta forma que las normas que contempla la Directiva sean compatibles con la legislación nacional de cada país.

Grupos Solidarios

El objetivo de esta norma es el de promover el acceso al financiamiento formal de la población y permitir un mejor análisis de su riesgo crediticio, facilitando un mayor acceso de la población menos favorecida y tradicionalmente no atendida por el sector financiero a servicios financieros básicos.

En este marco, el referido dispositivo legal define y regula una de las principales modalidades de “Créditos Grupales”. Nos referimos al “Crédito Grupal Solidario”, entendiéndose como aquéllos otorgados por una entidad del sistema financiero a un grupo de personas, que son solidariamente responsables por las obligaciones crediticias adquiridas, siendo el “grupo”, entendido como un todo, el sujeto pasivo del crédito.

Así mismo, el Reglamento reconoce dos tipos de grupos solidarios en función de capacidad de autogestión: (i) los Créditos Grupales Solidarios No Autogestionados; y, (ii) los Créditos Grupales Solidarios Autogestionados. En ambos casos, se trata de grupos integrados por no menos de cinco (5) ni más de treinta (30) personas naturales que, conociéndose entre sí, se agrupan de forma voluntaria, y se encuentran domiciliados o realizan sus actividades en una misma zona geográfica, de manera tal que se permita el monitoreo del grupo. La diferencia entre uno y otro grupo radica en la capacidad de gestión del crédito concedido al grupo.

Entre las disposiciones prudenciales para la correcta gestión de los Créditos Grupales Solidarios, la norma en mención establece como obligaciones a cargo de las entidades que otorguen dicho financiamiento, entre otras:

- Establecer señales de alerta temprana que adviertan sobre una evolución negativa del grupo solidario;
- Realizar informes periódicos de seguimiento sobre la proporción y evolución de los grupos solidarios con elevado riesgo de crédito y las acciones tomadas para administrar los riesgos a los que se encuentra expuesto;
- Elaborar análisis retrospectivos periódicos del conjunto de créditos grupales solidarios, determinando la causa de los créditos fallidos a través de revisiones muestrales.

Acceso a vivienda de personas con bajos ingresos

A través del dispositivo en cuestión, se establece un régimen especial y facultativo para la promoción, facilitación y seguridad jurídica del arrendamiento de inmuebles destinados para vivienda, promoviendo la inversión en el sector inmobiliario y reduciendo el déficit cualitativo y cuantitativo de viviendas en el Perú.

La referida normativa determina los mecanismos que facilitarán el acceso a vivienda de personas con bajos recursos económicos y de segmentos medios, a través del (i) arrendamiento, (ii) arrendamiento con opción de compra y (iii) arrendamiento financiero (leasing) de inmuebles destinados a vivienda, por lo que, resultará indispensable que las entidades del sistema financiero busquen adecuarse a estos mecanismos de venta, que permitirán dinamizar la industria inmobiliaria y la economía peruana.

Marco normativo adecuado para la regulación de Bancos de Inversión

Mediante Resolución SBS N° 3544-2015, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (“SBS”) aprobó el Reglamento de Bancos de Inversión (en adelante, el Reglamento).

Este Reglamento busca una adecuada y específica supervisión de los bancos de inversión, considerándose dentro de la norma aspectos tales como el objeto social de este tipo específico de entidades, requerimientos para su constitución y autorización de funcionamiento, operaciones permitidas, medidas prudenciales a tomarse en cuenta, entre otros.

Asimismo, la referida norma, con el fin de adecuar la regulación vigente que está vinculada al Reglamento, ha modificado el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, los Reglamentos de Auditoría Interna y Externa, y el Reglamento de Sanciones de la SBS, disponiendo una regulación específica, en estas materias, para los Bancos de Inversión.

Nuevo esquema regulatorio en

Lavado de Activos

El 18 de mayo de 2015 se publicó la Resolución SBS Nº 2660 – 2015, mediante la cual se aprobó el "Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo", de aplicación a las empresas del Sistema Financiero y a las administradoras privadas de fondos de pensiones, (en adelante, "las Empresas").

Dicha norma tiene como finalidad establecer criterios en materia de prevención de Lavado de Activos/Financiamiento del Terrorismo (en adelante "LA/FT"), que permitan incrementar la eficacia y eficiencia del sistema de prevención de LA/FT, considerando los estándares internacionales, las mejores prácticas sobre la materia, así como aquellos aspectos identificados como producto de la labor de supervisión.

La norma regula, además de nuevas exigencias normativas y precisión de responsabilidades, un Plan de Adecuación, de noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la norma. El Plan de Adecuación se presenta a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante "SBS"), previamente aprobado por el Directorio. Entre los principales elementos de dicho plan destacan: el diagnóstico preliminar, las acciones previstas, los funcionarios responsables y un cronograma de adecuación.

El Reglamento señala que las Empresas deberán implementar un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos.

Lo que ha buscado el legislador con esta normativa es desarrollar un nuevo esquema regulatorio en materia LA/FT, por lo cual se han regulado nuevas obligaciones para las Empresas, destacando entre ellas, las siguientes: i) la calificación de riesgos LA/FT para clientes (Scoring); ii) la obligación de

emitir un informe sobre evaluación del nivel de exposición a riesgos LA/FT, previo al lanzamiento de nuevos productos/servicios e incursión en nuevas zonas geográficas; y, iii) la obligación de emitir el Informe sobre Evaluación de Riesgos LA/FT (cada 2 años) y la revisión de metodología asociada (cada 4 años), entre otros.

Así mismo, se han regulado una serie de obligaciones referidas al refuerzo de políticas de debida diligencia en el conocimiento de directores, gerentes y trabajadores; y a la capacitación en materia LAFT, cuyo programa debe ser aprobado por el Directorio de la Empresa.

La presente Resolución se encuentra vigente desde el 1 de julio del 2015, quedando derogadas las normas aprobadas mediante Resolución SBS N° 838-2008.

Prevención contra el blanqueo de capitales

El presente acuerdo, aprobado por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá el 26 de mayo, complementa la Ley No. 23 contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada por la Asamblea Nacional de Panamá el 27 de abril de 2015, cuyas principales novedades ya fueron analizadas en el nº3 de Progreso.

La resolución contempla una serie de disposiciones de debida diligencia que deben aplicarse a los clientes en el otorgamiento de sus créditos, la obligatoriedad de identificar al beneficiario final de la transacción, además de la novedad para empresas financieras, de la identificación de las

Personas Políticamente Expuestas y del énfasis en el área de cumplimiento de estas entidades, cuyos responsables serán el enlace con la Unidad de Análisis Financiero, debiendo la entidad mantener medidas de confidencialidad y protección a los empleados que tendrán esta labor. A su vez, la necesidad de contar con manuales actualizados de políticas "Conoce a tu Cliente y al Beneficiario Final", así como de políticas "Conoce a tu Empleado", herramientas importantes en la gestión de cumplimiento que la regulación exige.

En definitiva, será un reto para los regulados financieros y no financieros adaptarse al nuevo marco legal. Sin embargo, contar con controles basados en sanas prácticas del mercado y de disposiciones legales, supone un beneficio que fortalece el sistema financiero y la imagen del país.

Nuevo mecanismo de segunda oportunidad para personas físicas

La Ley, aprobada en el mes de julio, introduce un régimen de exoneración de deudas, un mecanismo de segunda oportunidad en el ámbito concursal para deudores de buena fe con cargas no satisfechas.

Ampliación del mecanismo a personas físicas

Es importante resaltar que la exoneración de deudas en un marco concursal se amplía, por primera vez en el ordenamiento jurídico español, a las personas físicas. Para estos supuestos

se configura un sistema de segunda oportunidad más flexible y eficaz que se aplicará tras la finalización de un concurso por liquidación o por insuficiencia de masa.

La norma introduce una nueva alternativa de exoneración del pago para las personas físicas. Cuando el deudor no haya podido satisfacer los pagos, para beneficiarse de este mecanismo de segunda oportunidad deberá comprometerse previamente a cumplir con un plan de pagos durante los 5 años siguientes a la conclusión del concurso. Durante este período no se devengarán intereses.

Además, esta disposición amplía y flexibiliza la posibilidad de llevar a cabo acuerdos extrajudiciales y refuerza la figura del mediador concursal, que deberá ser nombrado por un notario y será el encargado de analizar la documentación correspondiente y de paralizar e impedir el inicio de ejecuciones patrimoniales.

Objeto de la Ley

El propósito fundamental de la Ley de Segunda Oportunidad es desarrollar las herramientas y configurar los mecanismos necesarios para que, sin perjudicar los intereses de los acreedores y sin favorecer a aquellos deudores de mala fe, las personas físicas que han experimentado un fracaso empresarial o personal puedan emprender nuevas iniciativas, sin quedar lastrado de por vida por una deuda que no pueden satisfacer.

De esta forma, España da respuesta a las exigencias realizadas por organismos internacionales, como el FMI o la OCDE, que solicitaban una mejor y eficaz regulación que permitiese mitigar el nivel de endeudamiento de la sociedad española.

Con motivo de la fuerte recesión socioeconómica que atraviesa el país, esta disposición podría suponer un impulso para todos aquellos emprendedores que pretendan desarrollar una actividad empresarial.

Fondo de Microfinanzas Rurales

El gobierno colombiano reglamentó el Fondo de Microfinanzas Rurales, creado por la Ley 1731 de 2014, de la siguiente manera:

- Define la finalidad del Fondo de Microfinanzas Rurales (en adelante, “el Fondo”) como el fomento del acceso a productos financieros por parte de pequeños productores, micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) que desarrollen su actividad económica en el sector rural.
- Define las microfinanzas rurales como aquellos servicios financieros, tales como microcréditos, microseguros, microleasing, microfactoring, microgarantías y microahorro, otorgados con tecnología microfinanciera y con destino a los pequeños productores y a las MIPYMES que desarrollan sus actividades en el sector rural.
- Define la tecnología microfinanciera como la metodología especial para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones, y el acceso prevalente de los usuarios arriba señalados a los servicios financieros.
- Establece como su administrador al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), entidad pública especializada en líneas de redescuento en el sector agropecuario.
- Indica que el Fondo recibirá una inyección de capital inicial por parte del gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que a partir de la colocación de créditos o redescuento de cartera deberá ser auto-sostenible.
- Establece reglas relativas a fondos de solidaridad

agropecuarios que se activan cuando los productos agropecuarios sufren bajas considerables de precio en el mercado, con estrategias como compra de cartera a entidades no financieras, recompra de tierras, etc.

Actividades objeto de financiación

El Decreto dispone como actividades objeto de financiación aquellas que favorezcan a la población rural, propiciando (i) el acceso a instrumentos de financiamiento, entre ellos, esquemas de garantía y cadenas de valor, mecanismos de crédito, ahorro, inversión, seguros, y coberturas de riesgos; (ii) educación financiera; (iii) incorporación de tecnologías de movilidad.

Ofrecemos una visión global de la normativa más destacada sobre microfinanzas y gobierno corporativo

---

Ofrecemos una visión global de la normativa más destacada

sobre microfinanzas y gobierno corporativo

Reforma del régimen de garantías mobiliarias

Al igual que Perú, Chile y Uruguay, en Colombia desde febrero de 2014 entró en vigencia el Régimen de Garantías Mobiliarias a través del cual se reforma integralmente el sistema de garantías sobre bienes muebles. Este nuevo régimen moderniza los mecanismos para constituir, registrar, y ejecutar las garantías sobre bienes muebles, eliminando algunos rezagos de la normativa colombiana que prohibían que el acreedor pudiera apropiarse directamente de los bienes muebles de su deudor ("pacto pignoraticio").

Dentro de los beneficios que se destacan en esta nueva normativa basada en la Ley de Garantías Mobiliarias Interamericana de la OEA y de las guías legislativas de la UNCITRAL, se encuentra la centralización de la información en un solo registro administrado por la Confederación de Cámaras de Comercio, el cual no sólo permitirá registrar las garantías, sino también, conocer el estado de endeudamiento de los sujetos que constituyan tales garantías, ofreciendo mayor información para los operadores del crédito y reduciendo así los costos de acceso al crédito.

Comisión de Educación Económica y Financiera

La educación económica y financiera constituye uno de los principales objetivos del gobierno colombiano, por ello, al igual que en el resto de países de la región (Uruguay y Perú, por ejemplo), a través de este dispositivo legal, se crea una Comisión Nacional conformada por distintas entidades públicas con influencia en materia económica y financiera (Ministerio de Hacienda, Superintendencia Financiera de Colombia, entre otros), y en la que podrán participar entidades privadas, con la finalidad de establecer la política, los lineamientos y las herramientas para la adopción de la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera.

Dentro de esta Comisión, resalta la participación de las entidades financieras, por la experiencia y conocimiento acumulado, así como por su capacidad para medir la efectividad de las políticas sobre educación financiera y económica que se definan en esta Comisión y los avances en la inclusión financiera de la población menos favorecida y tradicionalmente no atendida por el Sistema Financiero.

Actualización del sistema de garantías mobiliarias

El dispositivo legal en mención, adopta un mecanismo acorde con la realidad del mercado, el cual establece nuevas reglas en cuanto a la Hipoteca de Bienes Muebles, modificando así el Decreto Ley No.2 de 24 de mayo de 1955, que en su momento fue de mucha utilidad, pero que cayó en desuso frente a las

exigencias del mercado.

Con esta norma, que se inspiró en la Ley Interamericana de Garantías Mobiliarias de la OEA, se busca facilitar el acceso al crédito mediante la ampliación de las garantías mobiliarias, como la hipoteca de cuentas por cobrar; acciones, cuotas y participaciones en cualquier tipo de sociedades; inventarios; derecho de propiedad; derecho de autor, etc. Esta norma moderniza el sistema de garantías mobiliarias estableciendo trámites simplificados de registro; mecanismos de ejecución más rápidos; la posibilidad de hipotecas sucesivas y eliminación de formalidades legales innecesarias debido al tipo de operación.

La norma redunda en beneficio de las partes (acreedores y deudores), quienes, además de contar con otras opciones hipotecarias, podrán acceder a operaciones más rápidas y con una baja en los costos que definitivamente harán más atractivo el sector financiero. Igualmente influye positivamente en la competitividad del país al actualizar el sistema a estándares internacionales.

Acceso al sector de las Microfinanzas

La presente Ley supone un avance en el sector de las Microfinanzas, al introducir un marco normativo prudencial, basado en riesgos y en normas de prudencia y contabilidad internacional. Lo cual fortalece la supervisión a aplicar a los regulados, puesto que, salvo las entidades bancarias, las Financieras y las Organizaciones No Gubernamentales no cumplían con los estándares internacionales sobre estas

materias.

Por otra parte, se introduce por primera vez la definición de microcrédito, diferenciándolo de otros financiamientos, por los riesgos involucrados. Asimismo, la Ley enfatiza el uso de tecnología crediticia por parte de las entidades microfinancieras, determinando los parámetros mínimos que éstas deberán utilizar.

Dinero Electrónico

Con la finalidad de mejorar el nivel de acceso de la población menos favorecida y tradicionalmente no atendida por el sector financiero, en enero de 2013, el Congreso de la República de Perú aprobó la Ley de Dinero Electrónico (Ley 29985), a través de la cual se estableció el marco regulatorio mínimo para el uso del dinero electrónico como medio de pago, cubriendo el vacío legislativo existente sobre dicha materia, a efectos de promover el desarrollo de productos y servicios que faciliten la inclusión financiera, en condiciones de seguridad, transparencia y confiabilidad para beneficios de la población.

Así, la referida norma regula, entre otros aspectos, la emisión de dinero electrónico, las empresas autorizadas para emitirlo, los requisitos y características básicas para operaciones con dinero electrónico (pago de bienes, conversión y reconversión de dinero electrónico, transferencia de fondos, etc.), así como los requisitos para su contratación.

Es importante destacar que la referida Ley, a fin de garantizar la seguridad y confiabilidad del uso del Dinero Electrónico, ha restringido su provisión exclusivamente a entidades que estén bajo el ámbito de supervisión del sistema financiero y, principalmente, a transacciones a través de la

Banca Móvil. En un país como Perú, cuya población está dispersa geográficamente y cuyos niveles de penetración en telefonía móvil son los mayores en la región, el uso de la tecnología móvil (celulares) como canal de acceso a servicios financieros no sólo reduciría considerablemente los costos de transacción, sino que eliminaría las barreras de acceso al sistema financiero.

Reglamento del Dinero Electrónico

A través de este dispositivo legal se regula a detalle el procedimiento operativo para ejecutar operaciones con Dinero Electrónico, así como los principales aspectos de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico ("EEDE").

Así, se precisa que el "Dinero Electrónico" es un valor monetario almacenado en un soporte electrónico para fines exclusivos de pago (medio de pago). Se indica también que el principal soporte para realizar cualquier operación con Dinero Electrónico es el teléfono celular (tecnología móvil).

Resulta importante destacar que para operar con Dinero Electrónico se requiere necesariamente la existencia de una cuenta bancaria de titularidad del cliente, a través de la cual se efectuarán los pagos y transferencias ordenados por dicho cliente. Esta restricción no sólo busca generar mayor seguridad y confiabilidad en las operaciones con Dinero Electrónico – puesto que supone que las entidades bajo el ámbito de supervisión del sistema financiero son aquéllas que cuentan con los sistemas, canales y condiciones adecuados para atender apropiadamente las operaciones de Dinero Electrónico –

sino también, busca mejorar los niveles de inclusión financiera, dado que supone que los clientes que realicen operaciones sencillas con Dinero Electrónico y se familiaricen con éstas, serán más proclives a solicitar otros productos o servicios financieros.

Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera

La evidencia empírica y analítica sobre la relación positiva entre el desarrollo financiero y el desarrollo económico, indica que uno de los obstáculos para el desarrollo económico es el escaso acceso de la población a los servicios financieros. En este sentido, la inclusión financiera se ha convertido en uno de los principales objetivos del actual gobierno en Perú.

Por ello, a través de este dispositivo legal, se conforma una Comisión Estatal Multisectorial encargada de diseñar e implementar la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera ("ENIF") a fin de que los productos y servicios financieros sean accesibles a los estratos de menores recursos, para que éstos superen las condiciones de pobreza y exclusión que hoy enfrentan.

Esta comisión está conformada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); el Banco Central de Reserva del Perú; y el Banco de la Nación.

El dispositivo legal materia de análisis detalla las funciones de dicha Comisión, así como los procedimientos para su

conformación y articulación.

Transparencia de la Información

Esta última modificación al Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero tiene como finalidad imponer la obligación a las entidades financieras de justificar el monto de las comisiones y gastos acordados con sus clientes.

Así, se exige que las comisiones cuenten con un sustento que permita demostrar una efectiva prestación de un servicio complementario al contratado por el cliente. Cabe mencionar que en el Perú, como consecuencia de este Reglamento, las entidades del sistema financiero no pueden cobrar comisiones por la prestación de servicios "inherentes" al producto o servicio financiero contratado. Así, por ejemplo, dichas entidades no pueden cobrar una comisión por evaluación crediticia, ya que dicha evaluación es inherente a la actividad de intermediación financiera.

Información financiera y seguros

El Congreso de la República de Perú aprobó en mayo de 2014 un dispositivo legal a través del cual se facilita el acceso a

información financiera, previsional y de seguros de los herederos legales.

Gracias a esta disposición legal, los herederos legales podrán obtener información sobre seguros de vida contratados, fondo previsional en el Sistema Privado de Pensiones y depósitos u otros productos financieros, la cual aparece en las copias certificadas de las actas de defunción.

Así, las copias certificadas o partidas de defunción que se emitan en las oficinas del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec), incluyen información resumida y referencial para que los herederos tomen conocimiento de que existen los procedimientos y el marco legal para el ejercicio de sus derechos.

Protección de Datos Personales

En la última década ha cobrado especial relevancia la protección de los datos personales a nivel global. Latinoamérica no ha sido ajena a esta tendencia. Diversos países latinoamericanos han modernizado sus sistemas jurídicos para garantizar el derecho de las personas sobre sus datos personales.

Esta ley, de contenido similar al de las leyes aprobadas en Colombia y Perú, contempla una serie de principios e instrumentos para la protección integral de los datos personales, ya sea que se encuentren en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos, públicos o privados. Asimismo, contempla mecanismos que garantizan el derecho al honor y a la intimidad de las personas.

La referida ley regula también la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de los burós de crédito denominados Sociedades de Información Crediticia (“SIC”), que son las entidades que se dedican a recopilar, organizar, almacenar, conservar, comunicar, transferir o transmitir datos sobre los consumidores, bienes o servicios relacionados con éstos, así como cualquier otra información suministrada por la Superintendencia de Bancos, a través de procedimientos técnicos, automatizados o no, en forma documental, digital o electrónica. Las bases de datos de estas entidades se integrarán con la información que le proporcionan directamente los aportantes de datos sobre las operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que estos últimos otorgan a sus consumidores, en la forma y términos en que se reciba de los aportantes de datos, así como con cualquier otra información suministrada por la Superintendencia de Bancos u otras informaciones provenientes de entidades públicas.

Como garantía al ejercicio del derecho que tienen las personas sobre sus datos personales, la Ley crea un procedimiento que inicia con la reclamación del titular de la información ante el responsable del banco de datos, ya sea para la actualización, oposición, rectificación o destrucción de la información, así como un procedimiento sancionatorio para las entidades que no cumplan con lo dispuesto en esta norma.

Contra el blanqueo de capitales

El Reglamento aprobado incorpora las últimas recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) -organismo gubernamental encargado de establecer los estándares internacionales en la

lucha contra el blanqueo de capitales-, situando así la regulación nacional a la vanguardia internacional, por recoger las más novedosas exigencias internacionales.

Como principal novedad, el documento concreta y desarrolla el concepto del "enfoque de riesgo" ya establecido en la vigente Ley, incorporando la exigencia de los sujetos obligados de analizar los principales riesgos a los que se enfrenten, en función del tipo de negocio, producto o clientes con los que establezcan relaciones de negocio. A partir de dicho análisis, los sujetos tienen ciertas obligaciones de tipo procedimental, a fin de que las políticas y procedimientos internos que diseñen se adapten al perfil de riesgo de la respectiva entidad.

Por otra parte, el Reglamento recoge la posibilidad de que la Agencia Estatal de Administración Tributaria requiera y obtenga información que los sujetos obligados posean o gestionen, como consecuencia de las obligaciones de diligencia recogidas en la Ley. Así mismo, otorga la facultad a los sujetos obligados de comprobar la actividad profesional o empresarial declarada por sus clientes, mediante visitas presenciales a los lugares donde éstos ejerzan su actividad mercantil.

Protección al cliente en el ordenamiento jurídico español

Esta Ley traspone al ordenamiento jurídico español los cambios normativos contemplados en el ámbito europeo, aglutinando la normativa aplicable a las entidades de crédito, en aspectos tales como régimen de supervisión, requisitos de capital y

régimen sancionador.

El dispositivo legal recoge el régimen jurídico sobre solvencia y acceso a la actividad de las entidadesde crédito disperso en varias normas, algunas muy antiguas y todas previas a la crisis financiera internacional. Se regula, por una parte, los aspectos generales del régimen de acceso a la condición de entidad de crédito, el funcionamiento de sus órganos de gobierno, y los instrumentos supervisores y sancionadores a aplicar por las autoridades, estableciendo también requisitos de capital y solvencia, y de adecuada gestión de los riesgos.

Llama la atención la inclusión de un artículo 5º que regula la protección al cliente de entidades de crédito. El referido artículo otorga facultades al Ministerio de Economía y Competitividad de dictar normas precontractuales sobre la información que debe facilitarse a los clientes, para que reflejen de "forma explícita y con la máxima claridad" los derechos y obligaciones de las partes, los riesgos derivados del servicio y/o producto para que el cliente pueda analizar si se ajusta a sus necesidades. El Ministerio, dentro de las facultades otorgadas, podrá establecer condiciones básicas para los servicios y productos bancarios de debido cumplimiento por las entidades. Asimismo, se regula específicamente, que solo podrán percibirse comisiones o trasladarse gastos por servicios solicitados "expresamente por el cliente".

Como reacción a los excesos generados en las etapas previas a la crisis, la presente Ley otorga al Ministerio la facultad de dictar normas que obliguen a las entidades de crédito a un mayor análisis del riesgo en la concesión de créditos, otorgándoles pautas como la de tener muy en cuenta una adecuada atención a los ingresos del cliente, la ajustada valoración de sus garantías, la repercusión de las posibles variaciones de tipos en los préstamos a tipo variable, etc. En definitiva extremar el rigor en la valoración del riesgo.

Adicionalmente, y a fin de evitar la aplicación de tipos arbitrarios en los índices de referencia en los préstamos de interés variable, el Ministerio por sí o a través del Banco de España, se arroga la facultad de regular, con carácter oficial, dichos índices.

Por último, cabe señalar que todas las previsiones del artículo 5° se ven reforzadas por su tratamiento como normativa de ordenación y disciplina de entidades de crédito, sometiéndolo a la supervisión del Banco de España y al régimen sancionador que recoge esta normativa.

Instituciones especializadas en pagos electrónicos

En los últimos años en Latinoamérica se ha incrementado el pago mediante dinero electrónico, por lo que el Gobierno Colombiano, a efectos de promover el desarrollo de productos y servicios que faciliten la inclusión financiera por medio de los dispositivos electrónicos están fomentando la utilización de instituciones especializadas en la creación de dinero electrónico, así como la realización de operaciones a través de estos medios.

Es así que en Colombia actualmente se encuentra en aprobación del Congreso de la República el Proyecto de Ley 181 de 2014, que a diferencia de otras experiencias internacionales, como las de Perú y Uruguay, no se enfoca en regular el "dinero electrónico", sino que otorga una licencia financiera simplificada a unas nuevas sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, las cuales deberán cumplir con algunas de las normas aplicables a las instituciones

financieras tradicionales para poder captar recursos del público y realizar giros, transferencias y pagos por medios electrónicos.

Acceso a microcréditos

A través de este Proyecto de Ley, el Congreso Colombiano busca imponer a los establecimientos bancarios el deber de ofrecer microcréditos preferenciales para la creación de pequeñas empresas. Este proyecto establece unos porcentajes mínimos de colocación de microcréditos a todas las entidades del sistema financiero colombiano.

Entre sus disposiciones se incluye, entre otras, (i) la gratuidad del trámite de solicitud de crédito; (ii) evaluación y otorgamiento de microcréditos sujetos al plan de negocios del solicitante y no al otorgamiento de garantías reales; (iii) el seguimiento, por el Gobierno Nacional Colombiano, del crecimiento de la cartera de microcréditos; y, (iv) la implementación de programas para la promoción de acceso a microcréditos en el sector rural.

Cabe señalar que este Proyecto de Ley es de texto idéntico a dos proyectos anteriores (i) Proyecto de Ley 43 de 2013 Cámara; y, (ii) Proyecto de Ley 218 de 2013 de Microcrédito, los mismos que en su momento fueron desestimados en el debate legislativo correspondiente y, posteriormente, archivados.

Cuentas bancarias para menores de edad entre 14 y 18 años

A efectos de promover la cultura de ahorro en los menores de edad entre los 14 y 18 años, el Poder Ejecutivo mediante el presente Proyecto de Ley ha propuesto regular que tales menores puedan abrir cuentas bancarias destinadas exclusivamente al depósito y retiro de dinero que reciben de sus padres o de terceros por concepto de propinas o pequeñas recompensas.

En este régimen sólo se encuentran incluidas las cuentas de ahorro en moneda nacional. Asimismo, sólo pueden ser titulares individuales de tales cuentas las mujeres y los varones entre los 14 y 18 años cumplidos, no pudiendo ser esta titularidad compartida.

Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra en discusión de la Comisión del Congreso de la República.

Nueva Ley de Garantías Mobiliarias

El Poder Ejecutivo, como parte del paquete de medidas de reactivación económica, ha planteado el presente Proyecto de Ley con la finalidad de reducir los costos de transacción en la constitución de garantías mobiliarias, así como ampliar el ámbito de cobertura de dichas garantías, para así generar mayor acceso al crédito.

Entre las principales propuestas de modificación se encuentran las siguientes: (i) la creación de un Registro Público Virtual que sustituya al actual Registro Mobiliario de Contratos; (ii) el acceso gratuito al Registro Virtual; (iii) la ejecución inmediata de las Garantías Mobiliarias sin necesidad de notificar notarialmente al deudor; (iv) la posibilidad de realizar actos jurídicos relativos a la garantía a través de notificaciones por correo electrónico.

Actualmente este Proyecto se encuentra en revisión por la Comisión del Congreso de la República

---

Inclusión financiera y medios de pago electrónicos

Por medio de este dispositivo legal, al igual que en otros países de la región (Colombia y Perú) se busca asegurar la inclusión financiera de la población menos favorecida y tradicionalmente no atendida por el sector financiero, con medidas referidas a:

- Establecer de manera obligatoria el pago de salarios y pensiones a través de una cuenta bancaria utilizando tarjetas de débito o mediante el uso de dinero electrónico (tarjetas prepago) en el sistema financiero formal
- Apertura y mantenimiento gratuito de las cuentas para trabajadores y PYMES
- Concesión de “créditos sobre nómina” a descontar de los salarios
- Reducción en el impuesto sobre el valor añadido para los pagos con tarjeta

- Restricciones al pago en efectivo
- Programa de ahorro para la vivienda
- Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico

Dentro de los aspectos que se resaltan en la presente Ley, están las limitaciones que se establecen al uso de efectivo, ya que prohíbe su uso expresamente a determinadas operaciones comerciales, tales como la venta de bienes o servicios iguales o superiores a USD 5.000 si una de las partes tiene las calidades señaladas en la Ley, y en ciertas transacciones con el Estado.

Prohibición del cobro de intereses sobre intereses

La Ley Nº18.010, del año 1981, sobre normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero, establece que: “Podrá estipularse el pago de intereses sobre intereses, capitalizándolos en cada vencimiento o renovación. En ningún caso la capitalización podrá hacerse por períodos inferiores a treinta días”.

En la actualidad existen dos proyectos de Ley tendientes a la eliminación del Anatocismo, ambos de iniciativa parlamentaria y sin patrocinio del ejecutivo. Uno tendiente a prohibirlo de manera absoluta y otro dirigido a eliminar tanto el anatocismo como la cláusula de aceleración de plazos en las operaciones de financiamiento y refinanciamiento. Ambas propuestas están enmarcadas en el continuo avance que ha existido en los últimos años respecto de la protección de los derechos del consumidor, especialmente en al ámbito financiero.

Crédito de consumo de bajo monto

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia expidió el 17 de diciembre de 2014 un Decreto mediante el cual se crea una nueva línea de crédito, a saber, “el crédito de consumo de bajo monto”.

Según lo señalado por este Decreto, el Crédito de Consumo de Bajo Monto es una operación activa de crédito destinada exclusivamente a financiar personas naturales; el monto máximo de esta operación será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV – (COP 616.000 a 2014; USD 268 aprox.), y por un plazo máximo de 36 meses.

Esta línea de crédito, asimismo, se caracteriza por: i) No ser una línea de crédito rotativa; ii) No puede ser ofrecida a través de tarjetas de crédito; iii) Para otorgarse deberá validarse que el cliente no tenga un saldo de endeudamiento superior a dos (2) SMMLV; y iv) Tener frecuencias de pago y plazos máximo para el desembolso definidas por la entidad financiera respectiva.

Esta regulación, salvo lineamientos generales, no establece de manera clara una metodología particular para la aprobación de este tipo de líneas de crédito; deja este asunto a discreción de los establecimientos de crédito. Sobre el particular, en Colombia se espera la reglamentación que la Superintendencia Financiera expida sobre esta línea de crédito, en especial, en temas relacionados con la gestión de riesgo de crédito.

El sobreendeudamiento es un tema que siempre inquieta al sector de microfinanzas, en especial tratándose de líneas de

crédito destinadas a un consumo sin propósito específico. Con este Decreto se quiso fijar de manera expresa, como una de las exigencias para la colocación de créditos de consumo de bajo monto, que las entidades que los ofrezcan controlen de manera precisa el saldo de endeudamiento de los clientes a los que les hubiese aprobado desembolsos bajo esta modalidad de crédito. Para este control, las entidades financieras deberán establecer una metodología que, entre otras cosas, tenga en cuenta el monto de las obligaciones vigentes a cargo de una persona con el sector financiero y otros sectores, basándose en la información que para el efecto se registra en las centrales de información financiera.

Así, este Decreto busca regular una práctica crediticia que ya tiene algunos antecedentes en mecanismos de financiación de bajo monto para adquisición, por, ejemplo, de electrodomésticos, y que eran liquidados en las cuentas de algunos servicios públicos, o través de tarjetas de crédito "propias" de grandes superficies. Dado lo anterior, se destaca el que de manera expresa se haya señalado la importancia de incluir el factor de sobreendeudamiento a la hora de otorgar créditos de consumo de bajo monto.

Sociedades Especializadas en Depósitos Electrónicos (SEDPE)

Al cierre de la primera edición de este Boletín, el Congreso de Colombia se encontraba surtiendo los últimos debates para conciliar el texto del Proyecto de Ley No. 181-S de 2014, por medio del cual se creaban las Sociedades Especializadas en

Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPES. Pues bien, el pasado 21 de octubre de 2014 se sancionó la Ley 1735 de 2014, por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones.

A través de esta Ley han sido creadas las SEDPES, instituciones financieras cuyo objeto exclusivo es: i) Captar recursos a través de depósitos electrónicos; ii) Hacer pagos y traspasos; iii) Tomar préstamos dentro y fuera del país destinados específicamente a la financiación de su operación; y iv) Enviar y recibir giros financieros.

Durante el trámite legislativo, si bien se mantuvo la esencia de crear unas nuevas sociedades de servicios financieros con un objeto exclusivo, y con unos requerimientos de constitución menos exigentes, este Proyecto de Ley tuvo algunos cambios y ajustes significativos, que merece la pena destacar.

Por un lado, quedó claro que las SEDPES tienen prohibido conceder cualquier tipo de financiación. Asimismo, deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, relativas a la gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

De igual forma, se destaca que las SEDPES podrán ser constituidas por cualquier persona natural o jurídica, incluyendo a los operadores de servicios postales y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como las empresas de servicios públicos domiciliarios, previa verificación de algunas condiciones; se incorporó la posibilidad que las sociedades de servicios financieros puedan participar en el capital de las SEDPES; se incluyeron disposiciones que facultan a las SEDPES para prestar sus servicios financieros a través de corresponsales; y

finalmente, pensando en que una parte importante de los usuarios de estas entidades serán personas de recursos reducidos, se contempló que las transacciones realizadas en depósitos en las SEDPES estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros[1].

En tema de protección y tratamiento de datos, la versión final del Proyecto de Ley contempló que podrá haber intercambio de información de las bases de datos entre la SEDPE y sus matrices.

En resumen, fueron varios los aspectos de importancia incluidos a lo largo del debate. En todo caso, fueron inclusiones oportunas para dar un marco regulatorio más adecuado a este nuevo tipo de entidades.

[1]El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) es un impuesto nacional en Colombia que es causado por transacciones realizadas sobre algunos productos financieros (cuentas corrientes, cuentas de ahorro en determinados casos, etc.) y por la realización de determinadas operaciones financieras (desembolsos de créditos, giros de cheques de gerencia, débitos a Fondos de Inversión Colectiva, algunos pagos de giros del exterior, entre otros). Actualmente su tarifa es del 4×1000 sobre el valor de la transacción realizada.

Información transparente para consumidores financieros

Siguiendo los pasos de Chile (Ley 20.555), México (Ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros) o Perú (Ley Nº 28587), el Congreso de la República de Colombia sancionó la Ley 1748 del 26 de diciembre de 2014, mediante la cual ha establecido la obligación, en cabeza de los

establecimientos financieros colombianos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de informar a sus clientes, además de la tasa de interés efectivamente pagada o recibida por éstos, y siempre que la naturaleza del producto o servicio lo permita, el VALOR TOTAL UNIFICADO (VTU) para todos los conceptos efectivamente pagados o recibidos por el cliente, tanto en operaciones de colocación como de captación. Así mismo, la nueva norma obliga a suministrar a los potenciales clientes, de manera anticipada a la celebración del contrato y siempre que la naturaleza del producto o servicio lo permita, una proyección del VTU que efectivamente pagarían o recibirían.

Se entiende por VTU, el valor consolidado de todos los rubros atados al producto o servicio financiero respectivo, entre otros, los intereses, seguros, gastos, contribuciones, erogaciones, comisiones, impuestos y demás.

El VTU deberá expresarse en términos porcentuales efectivos anuales, para el horizonte de vida del producto, junto con su equivalente en Pesos Colombianos; y deberá tener la misma publicidad que la tasa de interés relacionada con el producto o servicio ofrecido.

Además de lo anterior, esta Ley incluye algunas disposiciones relacionadas con los servicios financieros prestados por las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual.

Ahora bien, es importante anotar que en un plazo no mayor a 90 días contados desde la expedición de la Ley, el Gobierno colombiano tendrá que reglamentar la forma y periodicidad en la que las entidades vigiladas deberán presentar la información, por lo que en estos momentos se está debatiendo la metodología financiera bajo la cual se presentará a los clientes y potenciales clientes el VTU, lo cual obligará a las entidades a realizar importantes cambios no solo en la metodología financiera bajo la cual vienen reportando los

rendimientos o costos de sus productos, con el impacto tecnológico que ello tendrá, sino también en el manejo comercial de la información, a fin de no saturar a los consumidores financieros con información que en realidad no necesiten, utilicen o entiendan. En todo caso, sería interesante que todo operador financiero, y no solo los vigilados, tuvieran la obligación de suministrar el precio de los productos que ofrecen en la manera fijada por esta nueva Ley, lo cual contribuiría no solo a que el impacto buscado por el legislador en realidad se materialice, sino a no generar más arbitrajes regulatorios entre operadores vigilados y no vigilados.

Reforma Integral del Sistema de Banca para el Desarrollo

La Asamblea Legislativa de Costa Rica aprobó en noviembre pasado (2014) la Ley 9274, a través de la cual se reformó integralmente la Ley 8634 del "Sistema de Banca para el Desarrollo". El principal objetivo de esta modificación es fortalecer la financiación de proyectos rentables y viables de acuerdo con el modelo de desarrollo del país.

La referida Ley, entre otros aspectos, define los objetivos del Sistema, los sujetos beneficiarios, órganos supervisores (el Consejo Rector y la Secretaría Técnica) e identifica las tres fuentes de financiación del Sistema:

- Fideicomiso Nacional para el Desarrollo, administrado por un banco público de acuerdo con las directrices dadas por el Consejo Rector.
- Fondo de Financiamiento para el Desarrollo. Cada banco

deberá contar con esta fuente de financiación y deberá ser administrado por las propias entidades.

- Fondo de Crédito para el Desarrollo. Creado por el conjunto de aportaciones de los bancos costarricenses, administrado por un banco público (concretado en el posterior desarrollo reglamentario). El Consejo Rector indicará a la banca privada el porcentaje que le corresponde transferir al banco administrador para la operación de dicho Fondo.

Respecto a las principales novedades sobre microfinanciación, cabe destacar que la disposición derogada no contemplaba regulación sobre la industria microcrediticia, sin embargo, este nuevo precepto reconoce la importancia del microcrédito para la inclusión y el desarrollo.

Adicionalmente, la Ley se ocupa de regular aspectos como:

- Definición de sujetos del Sistema de Banca para el Desarrollo entre los cuales se encuentran los beneficiarios de microcréditos.
- Los proyectos impulsados por entidades microfinancieras a través del microcrédito . tendrán tratamiento prioritario.
- Se insta a la simplificación de los requerimientos de información en los expedientes crediticios.
- Con el fin de dar impulso a las MIPYMES crea el Fondo Especial para el desarrollo (Fodemipyme) y el Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Propyme), cuyo propósito es financiar las actividades que promuevan y mejoren la gestión y capacidad emprendedora; y establece la obligación del Instituto Nacional de Aprendizaje de destinar el 15% de su presupuesto anual para el desarrollo de programas de educación financiera, apoyo empresarial y asistencia técnica.

Se destaca el esfuerzo del gobierno costarricense por promover un marco que facilite el crecimiento de la actividad

microfinanciera a través del fortalecimiento del sistema de Banca para el Desarrollo y se considera que, en etapas posteriores se deberá velar por la sustitución del papel de la banca pública por una participación activa de la empresa privada que genere mayores eficiencias y aprovechamiento de las experiencias en otros países de la región.

Transparencia en las operaciones microfinancieras

Con el propósito de promover la transparencia en las operaciones de microfinanzas, el 26 de mayo de 2014 la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la "Norma sobre Transparencia en las operaciones de Microfinanzas", derogando la "Norma sobre Transparencia de la Información" emitida el 2 de agosto de 2013.

Los objetivos principales de esta norma son por un lado, regular el contenido, alcance, difusión y entrega de los contratos suscritos con las Instituciones Financieras Intermediarias, para garantizar la transparencia y claridad de los mismos y evitar cualquier cláusula que vulnere los intereses de los usuarios; y, por otro, fijar los medios de cálculo y difusión respecto a las tasas, comisiones y gastos que se cobran a los prestatarios.

Si bien la norma en cuestión no introduce modificaciones sustanciales con respecto a la norma que deroga, sí amplía de manera considerable el rango de protección de los usuarios de los servicios microfinancieros.

En concreto se amplía el contenido y condiciones mínimas que deben estipularse en los contratos (se añaden las tasas de

interés nominal y la necesidad de elaborar contratos en el idioma o lengua nativa del cliente, cuando las instituciones financieras se encuentren ubicadas en las regiones autónomas). Asimismo se prohíbe modificar la tasa de interés corriente cuando ésta no hubiera sido pactada expresamente como variable.

Con relación a la clasificación de las infracciones, se han ampliado los supuestos que acarrean sanción. Se clasifican como infracciones leves, conductas tales como la no entrega del comprobante de la póliza de inclusión al seguro colectivo y no proporcionar al público la simulación de crédito; y como infracción grave se tipifica cualquier actuación que impida al cliente pagar un crédito con la finalidad de hacerle incurrir en mora.

Por último, se ha introducido una obligación para las instituciones de intermediación de microcréditos, quienes en adelante deberán organizar campañas de educación financiera para informar a los usuarios sobre el concepto, objetivo y medios de divulgación de la tasa de costo efectivo anual (TCEA).

Esta disposición normativa supone un impulso decidido para regular diferenciadamente el sector microfinanciero, debilitado tras la recesión económica e inestabilidades políticas sufridas en Nicaragua entre los años 2008 y 2011 (movimiento del “no pago”).

La aprobación en los últimos tres años de un paquete normativo propio sobre microcrédito, además del nacimiento de un órgano específico de regulación y supervisión, demuestra la existencia de un ambiente propicio para el desarrollo del sector microfinanciero.

Contra el Blanqueo de Capitales

Mediante Decreto Ejecutivo No. 947 de 5 de diciembre de 2014 se reorganiza la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, a fin de adecuar su funcionamiento a lineamientos internacionales, entre los cuales, se encuentran que las unidades de inteligencia financiera sirvan como Centro Nacional de Recepción y Análisis de Reportes de Transacciones Sospechosas.

Con la citada norma se establece a la UAF como una entidad de seguridad del Estado, adscrita al Ministerio de la Presidencia y se modifican sus funciones, en su mayoría, sólo en la forma. Entre las funciones a destacar, se encuentran:

- Suministrar el Informe de Inteligencia Financiera al Ministerio Público cuando deba dar inicio una investigación, lo cual antes recaía en la Procuraduría de la Nación.
- Realizar análisis estratégicos para determinar patrones, riesgos y tipologías, relacionados al Blanqueo de Capitales, lo que deberá compartirse con organismos de supervisión y control, el Ministerio Público y la Policía Nacional.
- Mantener estadísticas del movimiento de dinero en efectivo y cuasi-efectivo así como también de operaciones sospechosas.
- Organización y preservación de los archivos obtenidos en el ejercicio de las funciones.
- Representar al Estado ante el Grupo de Acción Financiera y asistir a las entidades reguladoras financieras y no financieras.
- Se mantiene la obligación de intercambiar con entidades homólogas extranjeras información de inteligencia

financiera, y se adiciona que podrá compartirse información con jurisdicciones que no mantengan acuerdos con Panamá, siempre y cuando pertenezcan al Grupo Egmont.

La regulación se centra en el manejo administrativo de la Unidad de Análisis Financiero, cuya reestructuración incluye los requisitos que deben cumplir el Director y Sub-Director de la UAF para ostentar los cargos, la modificación de sus funciones y un trabajo de la mano con la Comisión Presidencial de Alto Nivel para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, encargado de coordinar las políticas de Estado en cuanto a este delito y las actuaciones derivadas de las acciones acordadas por los organismos internacionales en los que Panamá participe.

Anteriormente dicha Comisión sólo funcionaba como asesora del Presidente de la República y se reorganizó a través del Decreto Ejecutivo No.948 de 5 de diciembre de 2014.

Contar con un marco legal adecuado a estándares internacionales fortalece al sector financiero, coadyuvando a brindar una mejor imagen y desempeño del país en la prevención y control del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, y por ende, evita que Panamá se mantenga en listas de países no cooperantes.

Servicio de Atención al

Usuario del sistema financiero

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP´s, con el fin de contar con herramientas que permitan un mayor control del Servicio de Atención al Usuario del Sistema Financiero, aprobó el pasado 11 de setiembre de 2014 la Circular de Servicios de Atención a los Usuarios – Circular Nº G-176-2014, la misma que fue modificada el 31 de diciembre del mismo año. Entre las principales obligaciones que la referida Circular establece para las Instituciones Financiera, se encuentran las siguientes:

(i) Implementación de manuales para atención de consultas, reclamos y requerimientos de información;

(ii) Elaboración de informes trimestrales sobre la evolución de reclamos;

(iii) Difusión de información estadística sobre reclamos presentados con mayor frecuencia por los usuarios, en su página web;

(iv) Comunicación de datos estadísticos a la SBS, sobre los reclamos presentados, dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de cada trimestre calendario; y,

(v) Elaboración de un plan anual de capacitación del personal encargado de la atención de reclamos y/o consultas.

Estas obligaciones impondrán un mayor costo a las Instituciones Financieras, sin que su beneficio para los usuarios esté claro, en la medida en que la información exigida a las referidas instituciones tiene como principal destinatario al órgano regulador. Por otro lado, la referida información es de corte estadístico, por lo que cabe preguntarse en qué medida generará un impacto positivo en los

usuarios, normalmente ajenos a datos estadísticos.

Créditos Hipotecarios para el sector agropecuario

Se ha presentado al Congreso de la República de Colombia el Proyecto de Ley por el cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2455 del Código Civil, con el fin de facilitar el acceso en materia de créditos hipotecarios para el sector agropecuario.

Con esta propuesta legislativa se busca que sea posible constituir más de un gravamen hipotecario sobre un mismo bien inmueble, sin necesidad de desenglobarlo o dividirlo, previamente a la constitución y/o registro de estos gravámenes

Así, este Proyecto constituye una iniciativa novedosa que permitiría que los productores del sector agropecuario accedan de manera más fácil a financiación, incluso cuando el bien inmueble estuviese hipotecado ya, y sin que esta situación disuada a los eventuales acreedores a otorgar dicha financiación.

Para poner en contexto lo anterior es importante mencionar que, si bien en Colombia es posible constituir más de un gravamen hipotecario sobre un mismo bien inmueble, las hipotecas están sujetas a prelación, según su orden de inscripción en el tiempo. Lo anterior implica una graduación de los acreedores, en donde el acreedor de primer grado, esto es, aquél que constituyó la primera hipoteca, tiene un derecho preferente sobre los demás acreedores hipotecarios. Así, los demás acreedores sólo podrán perseguir el remante luego que el acreedor preferente hubiese satisfecho la totalidad de su

acreencia.

En este orden de ideas, la propuesta normativa favorece tanto a los acreedores como a aquellos clientes del sector agropecuario que deseen acceder a financiación. Del lado de los acreedores, esta iniciativa eliminaría de facto la graduación de las acreencias hipotecarias; ya no habría acreedores con “mejor” o “peor” derecho; los acreedores podrán hacer una mejor valoración de las garantías hipotecarias, pudiendo aumentar su oferta de financiación. Por otro lado, los clientes tendrían la posibilidad de acceder a mayor financiación, en especial, en los casos en que requieran solicitar varios créditos de montos inferiores al valor del bien que tienen para ofrecer en garantía.

Otro aspecto a destacar es la posibilidad de una realización de la garantía que no perjudique, en principio, a los demás acreedores hipotecarios. En efecto, de ser aprobada por el Congreso de la República de Colombia, esta ley permitiría también que un acreedor cuya obligación no hubiese sido satisfecha según lo acordado con su deudor, pueda realizar su garantía mediante la división del inmueble hasta por el equivalente a la porción que le fue dada en garantía.

Es esta, pues, una iniciativa que fomentará el mayor acceso a financiación para el sector agropecuario, ya que las entidades financieras estarán más interesadas en ampliar su oferta de colocación al contar con más garantías para los créditos destinados a este sector. Asimismo, los clientes tendrán la posibilidad de contratar con más de una entidad financiera la financiación requerida.

Eliminación de cuota mínima para crédito de vivienda

La Ley 546 de 1999 estableció en Colombia el marco general y los criterios que regulan un sistema especializado de financiación de vivienda que, entre otros aspectos, pretendía fomentar la adquisición de vivienda nueva o usada, así como la construcción de vivienda individual. No cabe duda de los propósitos loables de esta disposición, en especial en un contexto en el que Colombia, a finales del siglo pasado, trataba de contrarrestar las consecuencias de una crisis financiera que tenía entre sus causas una falla del modelo crediticio hipotecario. Sin embargo, esta Ley se quedaba corta para aquellos propietarios necesitados de algún mecanismo de financiación asequible para realizar obras en sus viviendas, pues las personas debían acceder a otras líneas de crédito para financiarlas, las cuales, la mayoría de las veces, eran más onerosas que las líneas de crédito hipotecario.

Así, este Proyecto de Ley pretende subsanar esta carencia y, así, extender la aplicación de dicha Ley a aquellas líneas de crédito que sean solicitadas para financiar la adecuación, reparación o modificación de vivienda propia. Asimismo, estas líneas podrán ser solicitadas por un plazo inferior a cinco (5) años, siempre y cuando la capacidad de pago lo haga financieramente viable. Por otra parte, con este Proyecto de Ley se incorporaría la posibilidad de otorgar una garantía distinta a la hipotecaria, para los casos en que el crédito de vivienda sea destinado a la adecuación, reparación o modificación de vivienda propia.

Adicionalmente, esta iniciativa incluye una disposición según la cual “atendiendo la capacidad de pago del deudor, y verificando las condiciones previstas en el numeral 9 del presente artículo, se establecerán mecanismos de financiamiento de créditos de vivienda individual en los que

se pueda financiar hasta el cien por ciento (100%) del valor del inmueble". Este aspecto deberá ser objeto de análisis cuidadoso tanto por el legislador como por el gremio financiero. En una apreciación inicial se podría decir que esta disposición facilitaría el acceso a crédito de vivienda; sin embargo, hay que evitar que las personas adquieran deudas que no estén en condiciones de pagar. En este sentido, la norma no es clara sobre qué condiciones harían viable para un deudor la financiación de crédito de vivienda con un apalancamiento del 100%.

Por otra parte, la relación precio-valor (Loan-to-Value Ratio) de un 100% (en Colombia, la práctica para créditos de vivienda es que sea del 70%) constituye una situación que podría implicar solicitar garantías adicionales a la hipoteca sobre el inmueble cuya adquisición está siendo financiada. Este último es un aspecto que deberá ser estudiado con detalle por las entidades crediticias. Es importante su compromiso para conocer y entender, a partir de la experiencia, los impactos que una medida tal podría traer en el mercado de vivienda colombiano. No hay que olvidar que unos niveles de apalancamiento excesivo en los créditos de vivienda, sin las medidas de mitigación debidas, fue una de las causas de la última crisis financiera internacional.

Fomentar el acceso a financiación de vivienda

En este caso se busca: i) Autorizar entidades para otorgar créditos de vivienda; ii) Permitir a todas las entidades autorizadas el acceso a los recursos del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (FRECH)[1]; iii)

Someter a todas las entidades a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC); iv) Obligar a las entidades a destinar entre el 10% al 25% de su cartera bruta en créditos para financiar construcción, remodelación y adquisición de Vivienda de Interés Social (VIS) durante los 15 años siguientes a la expedición de la ley.

Así, llama la atención lo relacionado con la inclusión de nuevas entidades facultadas para otorgar créditos hipotecarios; y la obligación de éstas de incluir de manera obligatoria dentro de su portafolio los créditos para la construcción, remodelación y adquisición de vivienda VIS.

La inclusión de nuevas entidades que puedan otorgar créditos hipotecarios puede ayudar a eliminar arbitrajes regulatorios, pero se deberá ser cuidadoso para que todas las entidades se adecúen a las exigencias que actualmente recaen sobre los establecimientos de crédito, por ejemplo, en lo relacionado con los Sistemas de Administración de Riesgo, a fin de evitar incertidumbre sobre la adecuada y sana colocación de créditos de vivienda.

En cuanto a la obligación de destinar un mínimo de colocación en créditos para financiar VIS, se debe considerar que una disposición como ésta desconocería la libertad de empresa que constitucionalmente está señalada en Colombia, en desarrollo de la cual en el país hay, por ejemplo, varias instituciones financieras con un enfoque comercial claramente dirigido a ciertos sectores, como por ejemplo al microempresarial, al sector de retail, etc., lo cual las ha convertido en expertas en la administración del riesgo de crédito derivado de la financiación de tales actividades, más no del que se deriva de la financiación de vivienda.

Ahora bien, si el objeto del Proyecto de Ley es crear otra figura de inversiones forzosas para las entidades financieras, sería importante que este proyecto contemplara inversiones sustitutivas, como inversiones en bonos hipotecarios, o

títulos hipotecarios originados en procesos de titularización de cartera de vivienda de interés social.

[1]El Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (FRECH) es un fondo creado por autorización expresa de la Ley 546 de 1999 – Ley de Vivienda de Colombia – cuya destinación es el ofrecimiento de cobertura de tasas de interés que facilite la financiación de vivienda de interés social para áreas urbanas, a través de crédito para compra de vivienda o leasing habitacional. La cobertura otorgada por el fondo es una permuta financiera (SWAP) calculada sobre la tasa de interés pactada en créditos nuevos o contratos de leasing habitacional nuevos, otorgados por los establecimientos de crédito a deudores que cumplan con ciertos requisitos exigidos por la Ley, cobertura que sólo será aplicables durante los primeros siete (7) años de vigencia del crédito, contados desde el desembolso del mismo o desde la fecha de inicio del contrato de leasing habitacional. El FRECH es administrado por el Banco de la República.

Análisis sobre el Reglamento de Microcrédito de República

Dominicana

Martín Naranjo

El Reglamento de Microcréditos aprobado por la Junta Monetaria de la República Dominicana en agosto 2014 representa, sin duda, un importante avance para la industria de microfinanzas de la región. Este documento fue elaborado siguiendo un amplio proceso de consulta con los entes rectores del sector financiero dominicano, con las instituciones financieras, con multilaterales, con otros organismos supervisores y con expertos individuales. Recoge la experiencia y las mejores prácticas, tanto locales como internacionales, y las sintetiza en una norma muy consistente con sus objetivos.

La norma define con claridad las características, límites, requisitos y responsabilidades en torno al microcrédito. También define con claridad los criterios de evaluación y clasificación de deudores así como las categorías de riesgo y las provisiones asociadas a cada nivel. Igualmente, detalla los mecanismos para la implementación de modelos internos para la gestión del riesgo de los portafolios de microcréditos.

El Reglamento define el microcrédito como aquel crédito que es: (i) solicitado por personas con actividad o negocio propio de pequeña escala, con ingresos o facturación anual de hasta RD$6Millones (~USD136mil); (ii) destinado a financiar actividades productivas, de comercialización o de servicios; y (iii) cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividades. Para que sea considerado microcrédito además: (iv) el plazo debe ser de 1 año, o excepcionalmente 3 años; (v) la frecuencia de cuotas debe ser igual o menor a 30 días; y (vi) el monto de endeudamiento consolidado del deudor no debe exceder los 40 salarios mínimos.

En la regulación de la región típicamente se definen objetos muy similares que siempre incluyen el financiamiento de actividades de producción, comercialización o prestación de servicios. Tal es el caso de Argentina, Chile, Colombia y Perú. También es usual que se limite el monto del endeudamiento consolidado: USD50Mil en Panamá; 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (~USD35Mil); ARS60Mil (~USD7Mil) en Argentina; PEN20Mil (~USD6.7Mil) en Perú para microempresa y PEN300Mil (~USD100Mil) para pequeña empresa. La definición del sujeto de crédito no establece límites específicos ni en Panamá ni en Perú. En Argentina se limita el activo total del deudor a 50 canastas básicas totales; en Chile el sujeto debe pertenecer al 50% más vulnerable de la población; y en Colombia las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas se definen con límites en el número de trabajadores: 10, 50 y 200 respectivamente; y en el valor de los activos totales: 500, 5mil y 30mil salarios mínimos mensuales vigentes respectivamente.

Es importante tener en consideración que cualquier definición de microcrédito introduce una definición legal y de trabajo, que busca englobar un sector heterogéneo y cambiante. Esta definición debe cumplir con la tarea, nada fácil, de ser lo suficientemente amplia y lo suficientemente restrictiva al mismo tiempo. Amplia como para no excluir microempresas y restrictiva como para no incluir sectores alejados de lo que se pretende regular.

Como los costos de la exclusión innecesaria son, en general, mayores que los costos de la inclusión indebida; como los costos de cumplimiento y de supervisión son mayores mientras más compleja es la regulación; y como el regulador es consciente de que introduce discontinuidades que tienen efectos reales sobre la dinámica de creación de riqueza del sector atendido por las microfinanzas, es que resulta razonable optar por definiciones de trabajo amplias, simples y flexibles. Al requerir que el cliente de microcrédito cumpla

con requisitos de ingresos, de activos totales y de endeudamiento consolidado, y que el crédito cumpla con requisitos de plazos, tasas y frecuencia de cuotas, se pueden introducir restricciones que, aplicadas en conjunto, planteen desafíos complejos para el cumplimiento de la norma y, sobre todo, para su adecuada supervisión desde la Superintendencia de Bancos.

Por ejemplo, la verificación de la deuda consolidada impone al supervisor y a la industria un reto especial de acción coordinada en la gestión de la información de deudores, reto que resulta mayor mientras menores sean los rezagos deseados en la diseminación de la información consolidada. Igualmente, la verificación de los ingresos de las microempresas impone también un esfuerzo especial al supervisor en torno a la validación de las metodologías de captura de esa información cuando se trata de negocios informales. Es decir, para que la norma pueda ser cumplida eficiente y transparentemente, el supervisor tiene el reto de adecuar sus propios procesos de supervisión, de manera que le permitan concentrarse en la idoneidad de las metodologías y en la idoneidad de las capacidades del intermediario para cumplir y controlar esas mismas metodologías.

Estos retos, en lo que corresponde a los intermediarios, están contemplados en los artículos relacionados a la responsabilidad en la gestión de riesgos, la gestión del riesgo de microcrédito, y el sistema de información de crédito. En ellos se establece que las entidades deben contar con la infraestructura y las funciones de control de gestión de riesgos acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos. El Reglamento hace responsable al directorio de velar por el cumplimiento, y a la alta gerencia, por la aplicación de las políticas de riesgo. Además exige una unidad responsable de la gestión del riesgo de microcrédito, con funciones bien definidas y con la suficiente independencia. La Superintendencia de Bancos aprueba el modelo

de gestión de riesgo de microcrédito de cada entidad.

Enfatiza correctamente la importancia del comportamiento del deudor, o el historial de pagos, como un elemento central en la determinación del riesgo asociado a cada operación y exige el registro detallado en el expediente de cada deudor. De manera muy interesante introduce la elaboración de expedientes, por lo menos parcialmente, digitales. Los costos de almacenamiento y los tiempos de búsqueda serían necesariamente menores para los intermediarios. Además, estas eficiencias también estarían al alcance del supervisor en la medida que se vería ampliado el alcance de la supervisión extra situ y se verían reducidos los tiempos de la supervisión in situ.

El documento permite represtamos a unidades de negocio que hayan cumplido con hasta el 75% de su deuda, sin reclasificar a un riesgo mayor, siempre y cuando no haya deterioro en su comportamiento. Lo que el legislador trata de evitar es la posibilidad de mantener con créditos vigentes, a deudores que en realidad pagan sus deudas con nuevas deudas. Sin embargo, esto tendría que balancearse con la práctica usual de la microempresa de tomar un seguro de liquidez implícito en los créditos, cuando los toma a plazos mayores de los que necesita y que termina prepagando y renovando por nuevos montos de manera casi simultánea. En realidad es muy difícil establecer un umbral común porque el problema no consiste en fijar un parámetro. Para el intermediario es un problema que debe atender con la ejecución de sus políticas de admisión y seguimiento. Y para el supervisor bancario es un problema de evaluación de los criterios y de supervisión de las capacidades de admisión y seguimiento que utiliza el intermediario.

Otro elemento interesante es el relativo a la reclasificación de cartera. Se establece que cuando la Superintendencia de Bancos se ve precisada a ordenar la reclasificación a categorías de mayor riesgo de más del 5% de la cartera que

revisa en sus inspecciones, el intermediario debe constituir provisiones adicionales por deficiencias en la clasificación de créditos de acuerdo a una tabla. La tabla llega al 2% de provisión adicional para discrepancias por encima del 30%. Es importante identificar a priori las fuentes de las posibles discrepancias. Específicamente porque este documento normativo clasifica a los deudores según los días de atraso, además exige una clasificación única del cliente, y toma en cuenta la deuda consolidada en todo el sistema. Si la clasificación es en función de los días de atraso, esta debiera realizarse de manera automática.

El Reglamento considera que las garantías son un elemento secundario en el proceso de gestión de microcréditos y no son tomadas en cuenta en la clasificación del deudor ni en la constitución de provisiones. A pesar de su efecto sobre la pérdida esperada, es razonable excluir las garantías del cálculo de provisiones en la medida en que en el sector de la microempresa, cuando hay garantías, éstas casi siempre son informales, de difícil realización y de más difícil valoración.

El documento normativo también prohíbe las comisiones de prepago y los saldos compensatorios. El prestatario puede cancelar anticipadamente su deuda sin ningún tipo de penalidad y las entidades financieras no pueden establecer ningún tipo de condición que implique que el prestatario deba depositar parte del microcrédito en alguna cuenta del intermediario. Seguramente el Reglamento busca proteger a los prestatarios de prácticas predatorias. Al mismo tiempo descarta la posibilidad de desarrollar productos de inclusión financiera que utilicen saldos en cuentas de ahorro asociados al microcrédito como una manera de educar en la utilización de productos de ahorro. Este tipo de productos tendrían que ser redefinidos para cumplir con la normativa.

Esta norma representa un avance importante en la regulación bancaria dominicana. Recoge de manera adecuada las mejores

prácticas regulatorias y la experiencia de otras jurisdicciones. Al mismo tiempo abarca las definiciones y la experiencia de los líderes de la industria microfinanciera dominicana. Este avance tiene un correlato igualmente importante en la gestión de los intermediarios y especialmente en la gestión de la supervisión bancaria. Tan importante como regular adecuadamente es poder supervisar adecuadamente. No se trata de extrapolar criterios de supervisión de la banca tradicional hacia las microfinanzas. Se trata de comprender un sector que tiene una misión distinta, una escala distinta, que enfrenta incentivos distintos, que resuelve de manera distinta sus necesidades de eficiencia, y que representa riesgos sistémicos muy distintos. Por lo tanto, este Reglamento exige también una inversión significativa para el supervisor. Para lograr el cumplimiento de la norma, el supervisor necesita adecuar su estrategia de supervisión y consecuentemente modificar su organización junto con la asignación de sus recursos humanos, financieros y de sistemas. El éxito de esta nueva regulación descansa en gran medida en la capacidad del supervisor dominicano de cumplir con este desafío de adecuación.

Protección de derechos de los consumidores

La Ley 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores tiene como objeto regular las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en

perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias, dotando al Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) de competencias sancionadoras y fiscalizadoras, así como reforzando la participación de la sociedad civil.

Las principales modificaciones que contiene el Proyecto de Ley son las siguientes:

i. El SERNAC tendrá la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la Ley; imponer multas mediante un procedimiento administrativo resuelto por el Director Regional del SERNAC; dictar normas e instrucciones de carácter general; interpretar y aplicar la normativa, y por último, utilizar la mediación colectiva con anterioridad a la acción judicial.

ii. Se contempla la posibilidad de que las Asociaciones de Consumidores puedan celebrar contratos civiles y mercantiles, con el propósito de financiar sus actividades. De esta forma se les permite desarrollar actividades lucrativas.

iii. Se incrementan los montos correspondientes a las multas por infracciones a la Ley de Protección de los Consumidores.

iv. Aumenta el plazo de prescripción de las acciones derivadas de incumplimientos por parte de los proveedores, de 6 meses a 2 años.

Este Proyecto de Ley busca proteger los derechos de los consumidores endureciendo las medidas que el SERNAC puede adoptar frente a actuaciones que no respeten estos principios de protección del cliente.

Impulso de la inclusión financiera a través de medios de pago alternativos

La utilización de medios de pago electrónico, como las tarjetas de crédito y de débito, están muy extendidos en Chile y el resto de países Latinoamericanos. En muchos de estos países, para acceder a dichos medios de pago es necesario ser titular de una cuenta bancaria y poder acreditar una capacidad de endeudamiento.

El propósito de este Proyecto de Ley es impulsar la inclusión financiera permitiendo que las entidades no bancarias puedan emitir instrumentos de pago con provisión de fondos o prepago, a través de tarjetas, cuentas de internet, teléfonos móviles o cualquier otro soporte.

Esta disposición normativa establece que las empresas que emitan u operen sistemas de pago con provisión de fondos serán entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Asimismo, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y las disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos sean de aplicación a estos instrumentos de pago.

Cabe resaltar, que los medios de pago con provisión de fondos no exigen al consumidor que configure una relación formal con la entidad que lo emite, reduciendo de esta manera los costos para su emisión y operación. Por ello, consideramos que este instrumento se ajusta de manera más adecuada a las necesidades financieras de los usuarios, y sirve a la inclusión financiera de las capas excluidas de la economía formal

Regulación del crowdfunding y otros medios de financiación alternativos

Como consecuencia del periodo de crisis financiera vivido en España y del impacto de la crisis en la financiación del entramado empresarial, el legislador a través de este Proyecto de Ley busca fortalecer las fuentes de financiación de las empresas. Atendiendo a este objetivo el Proyecto: (i) pretende hacer más accesible y flexible la financiación bancaria a las Pymes, y (ii) regula métodos de financiación más novedosos como la financiación directa a un proyecto por una diversidad de inversores, y a través de las plataformas tecnológicas, sin la participación de las tradicionales entidades bancarias. Es la actividad que se conoce por el nombre de crowdfunding o crowdlending.

Respecto a la financiación bancaria, se adoptan medidas como:

- La obligación de dar un preaviso por terminación o disminución de financiación a una pyme;
- La obligatoriedad de las entidades de crédito de elaborar y poner a disposición de las Pymes un informe de calificación crediticia en función de una información de calidad y una metodología estandarizada y elaborada por el supervisor;
- Facilitar el acceso a financiación de las sociedades de Garantía Recíproca mediante una mejora del régimen jurídico que permita a estas sociedades activar el reaval que otorga la Compañía Española de Refianzamiento;
- Establecer el régimen jurídico de los Establecimientos

Financieros de Crédito;
- Nuevas medidas para incrementar la transparencia, calidad y simplicidad de las titulizaciones en España;
- Eliminación de los límites en las emisiones de obligaciones.

Lo realmente novedoso del Proyecto de Ley es que, por primera vez en España, se intenta establecer un marco regulatorio, a una realidad cada vez más creciente y muy ligada a las nuevas tecnologías, como es la financiación de proyectos a través de plataformas de financiación participativa. Esta actividad se ha revelado como un instrumento dinamizador de la economía en países como Estados Unidos que ya cuenta con una legislación en esta materia, al igual que Reino Unido, Alemania y Francia.

Así, el ámbito del Proyecto de Ley son aquellas actividades en las que los inversores busquen un retorno económico, ya sea por inversión en acciones o participaciones (Crowdfunding), o inversión en la concesión de préstamos (Crowdlending), actividad propia de los microcréditos, a través de una plataforma electrónica.

El Proyecto de Ley, por un lado, regula el régimen jurídico y autorizaciones de las autoridades administrativas (CNMV y Banco de España) para establecer las plataformas, y por otro lado, busca proteger al inversor en esta actividad intrínsecamente arriesgada en la que no se garantiza la solvencia o viabilidad del promotor del Proyecto. Entre las medidas que se quieren adoptar, el Proyecto de Ley establece el tipo de información que se debe poner a disposición del inversor y concreta unos límites de inversión dependiendo si se trata de un inversor acreditado o no, en función de su patrimonio o renta. El Proyecto también hace hincapié en dar transparencia a los posibles conflictos de interés que puedan surgir en el desempeño de esta actividad.

Tratamiento de datos personales en registros públicos

El pasado 11 de diciembre de 2014 fue aprobado en la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que modifica la Ley 1969/02, que regula la información de carácter privado.

El objetivo de este Proyecto de Ley es regular el tratamiento de los datos personales incluidos en archivos, registros, bancos de datos o cualquier medio técnico que contenga datos públicos o privados destinados a otorgar informes, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de sus titulares.

El Proyecto modifica los artículos 5 y 9 de la ley 1969/02, los cuales recogen, por un lado, los casos en los que podrán ser publicados los datos patrimoniales y las obligaciones comerciales y financieras de una persona (siendo condición necesaria su autorización expresa y por escrito), y por otro lado, las prohibiciones de transmitir y divulgar dichos datos por las empresas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, solvencia económica o sobre el cumplimiento de las obligaciones comerciales de los clientes a las entidades financieras.

En un primer proceso de enmiendas al Proyecto se plantearon dos modificaciones significativas, por un lado que no fuesen incluidos aquellos morosos con deudas inferiores a 50 jornales mínimos, así como que fuesen suprimidas de manera inmediata todas las deudas que se hubieran satisfecho, no quedando constancia alguna del historial negativo del deudor.

En el texto final del Proyecto únicamente ha sido incluida la

modificación tendente a excluir de manera inmediata de las bases de datos a todos aquellos deudores que hayan satisfecho su crédito, independientemente del plazo que hubiera tardado en satisfacer la deuda.

Asimismo, la Cámara de Diputados aprobó que se incluyan aquellos datos positivos de los prestatarios que se encuentren al corriente de pago.

El Banco Central de Paraguay ha criticado a través de diferentes medios de comunicación el Proyecto en cuestión por entender que no favorece el programa de inclusión financiera definido por el Gobierno Paraguayo. En concreto, estima que restringirá y encarecerá el crédito, por cuanto las entidades financieras no dispondrán de la información suficiente para evaluar el riesgo de los préstamos solicitados.

Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Esta iniciativa legislativa busca que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP supervise directamente a las Cooperativas de Ahorro y Créditos ("COOPAC"), las cuales a la fecha no se encuentran bajo la supervisión de dicho órgano.

Actualmente las COOPAC vienen siendo supervisadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (Fenacrep). Esta organización está constituida por las propias COOPAC, es de afiliación voluntaria y tiene como objetivo ejercer una labor de promoción (defensa, asistencia técnica y capacitación). Como es evidente, la Fenacrep carece

de incentivos para ejercer una función de control y supervisión a las COOPAC. Por esta razón, se observa que las COOPAC no cuentan con políticas de gobierno corporativo sólidas, ni con una adecuada gestión de los riesgos a los que se encuentran expuestas.

Con esta propuesta la Superintendencia busca modificar el actual modelo de supervisión de las COOPAC y ofrecer una protección real a los depositantes de las mismas. De prosperar esta propuesta, dichos depositantes contarían con protección en caso de quiebra y liquidación de las COOPAC, contando con un Fondo de Seguro para Cooperativas independiente y paralelo al Fondo de Seguro de Depósitos, así como con un registro único de Cooperativas, posibilitando así que el Sistema de Cooperativas crezca sanamente.

Inclusión de datos personales en los Registros Públicos

Con relación a la inclusión de los datos personales en los ficheros de solvencia patrimonial y de crédito, comúnmente conocidos como "registro de morosos". El Tribunal Supremo español resuelve en el marco de un proceso judicial entre una empresa de servicios de seguridad y unos particulares afectados por la inclusión de sus datos personales en el registro de morosos. El Tribunal ha señalado que dicha inclusión, para que sea considerada legítima y no vulnere en ningún caso el derecho al honor de los afectados, deberá atender a lo establecido en la legislación española, en concreto la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, así como lo dispuesto en su desarrollo reglamentario. Fundamentalmente

indica que los datos de carácter personal que se remitan al registro han de ser ciertos y exactos, además de determinantes para enjuiciar la solvencia económica de los interesados.

Asimismo, el Tribunal Supremo, sustentando sus argumentos en su jurisprudencia, recoge que la amenaza de inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial y de crédito no puede ser utilizada por las empresas como un medio de coacción para reclamar posibles deudas, amparándose en el temor al descrédito personal de los afectados y la dificultad de acceso al crédito formal que supone dicha inclusión.

Del mismo modo, la inscripción de los datos personales en estos ficheros deberá respetar la normativa europea en materia de protección de datos de carácter personal, derecho fundamental recogido en el artículo 8 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Directiva 1995/46/CE, de 24 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. Este paquete normativo comunitario supuso en su momento una importante novedad legislativa y sirvió de base para la configuración de un sistema que garantice la protección de los datos de carácter personal en los diferentes ordenamientos internos de los países que conforman la Unión Europea.

Deber de información adecuada a los clientes

El posible incumplimiento por parte de una entidad de crédito del deber de información adecuada a los clientes sobre un determinado producto financiero inicia un procedimiento judicial que concluye con la resolución del Tribunal Supremo

de España.

El Tribunal Supremo, atendiendo a lo dispuesto en la legislación nacional y comunitaria, en concreto la Ley de Mercado de Valores y la Directiva 1993/22 del Consejo de la Unión Europea, resalta que entre las obligaciones de las entidades de crédito está la de proporcionar a sus clientes información clara, correcta, precisa y suficiente del servicio o producto que se pretende contratar. El Tribunal ha señalado además que dicha información deberá ser otorgada con la suficiente antelación para evitar su incorrecta interpretación.

También resalta que se deberá informar al cliente de las características de los productos, así como mostrar especial atención y diligencia cuando se trate de clientes no profesionales.

Salvando las distancias en cuanto al país, institución financiera, producto y cliente de la Sentencia, los lineamientos establecidos por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo recogen las tendencias internacionales en materia de Protección al Cliente, que la industria microfinanciera debe incorporar por la especial vulnerabilidad de sus clientes.

Los Principios de Protección al Cliente asumidos por el Grupo de la Fundación Microfinanzas BBVA, están integrados en su sistema de Gobierno Corporativo. Principios que suponen un compromiso firme en su actuación. De esta manera, el Grupo promueve dos principios fundamentales, en consonancia con los argumentos del Tribunal Supremo:

- Deber de Diligencia en una doble vertiente. Por un lado, las entidades que conforman el Grupo de la Fundación deben diseñar y publicitar productos no complejos y fáciles de entender para sus clientes. Por otro lado, tienen la obligación de evitar el sobreendeudamiento, mediante la oferta de productos financieros que se

adecúen a sus necesidades.

- Principio de Transparencia, que el Grupo de la Fundación ampara señalando que al cliente se le debe proporcionar información clara, suficiente y necesaria para entender los productos, conocer sus derechos y obligaciones y así poder tomar decisiones informadas y fundadas.

Como muestra del compromiso del Grupo con la Transparencia, dentro de su proyecto de Capacitación Emprendedora, ha creado una carpeta educativa que pretende distribuir entre sus clientes junto con el resto de información contractual. El propósito es hacerles llegar conceptos básicos de educación financiera (concepto de microcrédito, tasa de interés, comisiones y gastos, etc).

Estrategia Nacional de Inclusión Financiera

El documento "Estrategia Nacional de Inclusión Financiera 2014-2018 (ENIF)" fue presentado el 2 de diciembre de 2014 en Paraguay. Este informe supone una guía para la estrategia de desarrollo nacional del gobierno, vital para alcanzar el objetivo de inclusión financiera universal dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo hasta 2030.

El documento realiza un análisis sobre la situación real de la inclusión financiera en el país tomando los resultados de la Encuesta de Inclusión Financiera (EIF) realizada en el año 2013, identifica unos objetivos reales y establece un plan de actuación coordinado entre el sector público, el privado y la sociedad civil, para alcanzar los objetivos de reducción de la pobreza e impulso del crecimiento económico en Paraguay.

El Informe establece cuatro objetivos con el horizonte en 2018:

1. Reducir las vulnerabilidades financieras de las familias en la base de la pirámide.
2. Promover el mayor alcance de los servicios financieros en un mercado competitivo y seguro.
3. Ayudar al desarrollo económico y el crecimiento a través del acceso de las MIPYMES y grandes empresas a los productos financieros.
4. Promover la inclusión financiera, manteniendo un equilibrio con la estabilidad del sector financiero, la integridad y la educación/protección de los consumidores.

El Estudio identifica cinco grupos poblacionales (pobres extremos; pobres no extremos; ingresos medios; ingresos medio-altos e ingresos altos) y también estudia el perfil demográfico, financiero y las necesidades de servicios financieros de cada uno de los referidos grupos.

Con el propósito de atender a las necesidades financieras de cada uno de los sectores poblacionales y cumplir con los cuatro objetivos principales, el plan estratégico establece siete Grupos de Trabajo (de Ahorros, de Créditos, de Seguros, de Pagos, de Educación Financiera, de Protección al Consumidor y de Poblaciones Vulnerables).

A través del Decreto 1971/14 se crea el Comité Nacional de Inclusión Financiera como responsable del ENIF. Este Comité se encuentra configurado por representantes del Banco Central del Paraguay (BCP), el Ministerio de Hacienda (MH), el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) y la Secretaría Técnica de Planificación (STP).

En el último apartado del informe se incluye una lista de las cuarenta y nueve (49) tareas que comportan el Plan de Acción. Se indica el grado de prioridad, fecha implementación y Grupo

responsable de su desarrollo.

El milagro de inclusión financiera: La industria microfinanciera de Bolivia (1990-2013)

El libro “El milagro de inclusión financiera: La industria microfinanciera de Bolivia (1990-2013)”, de Reynaldo Marconi, tiene como objetivo fundamental realizar un análisis integral sobre el proceso de inclusión, desarrollo, promoción y consolidación de la industria microfinanciera en Bolivia.

Para ello lleva a cabo una comparación exhaustiva entre la Ley de Bancos y Entidades Financieras de 1993 y la Ley de Servicios Financieros de 2013. Asimismo realiza una descripción de la transformación que ha sufrido el país y analiza el entorno actual donde se implementan las políticas microfinancieras.

El autor D. Reynaldo Adán Marconi, es economista de profesión y ha ejercido diferentes cargos técnicos y ejecutivos en microfinanzas. Ha sido Secretario Ejecutivo de la Asociación de Entidades Financieras Especializadas en Microfinanzas en Bolivia (ASOFIN), Presidente Fundador del Buró de Información Crediticia (INFOCRED BIC S.A) y Presidente Fundador del Foro Latinoamericano y del Caribe de Finanzas Rurales (FORO LAC FR), entre otros.

Desigualdad y su impacto en el crecimiento económico

El informe Cingano, F. (2014), "Trends in Income Inequality and its Impact on Economic Growth", OECD Social, Employment and Migration Working Papers, No. 163, OECD Publishing, estudia cómo la desigualdad de rentas afecta negativamente el desarrollo de los países.

Este análisis pone de manifiesto la importancia de una doble estrategia política para hacer frente a las desigualdades y promover la igualdad de acceso a servicios públicos. Así:

- Recomienda que los Gobiernos se replanteen medidas legales para incrementar la imposición a las grandes fortunas y eliminar o reducir las deducciones de las que se benefician. Aconseja la implementación de medidas para promover y facilitar el acceso a los servicios públicos (sistema de salud universal, educación, etc.).
- Plantea un conjunto de medidas para promover la inversión en capital humano. El estudio aborda cómo la desigualdad de rentas dificulta las posibilidades que tienen de acceder a la educación, y especialmente a la educación de calidad, las personas de menores ingresos.

Panorama Social de América

Latina 2014

El informe "Panorama Social de América Latina 2014" fue presentado a finales del mes de enero por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). El estudio, que se elabora desde principios de los años 90, ofrece un amplio análisis sobre los aspectos sociales y económicos más destacados y su evolución en los países de América Latina.

Esta edición basa sus conclusiones en los datos económicos recogidos durante el año 2013 y el primer trimestre del 2014. Refleja que, a pesar de que los países latinoamericanos han experimentado un importante crecimiento económico, superior a la media mundial, la reducción de la pobreza y la desigualdad permanece estancada con relación a los años 2011 y 2012.

Con el propósito de mejorar y contribuir a la creación de un diseño de políticas públicas tendentes a erradicar la pobreza y las desigualdades, el informe se centra en el análisis de: (i) la juventud y desarrollo, (ii) desigualdad de género en el mercado laboral y su efecto en la desigualdad socioeconómica, y por último, (iii) discriminación residencial y generación de desigualdad.